

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.º 6006

CELEBRADA EL JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2016

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6019 DEL JUEVES 1 DE SETIEMBRE DE 2016



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6000 y 6001	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	10
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	14
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Criterios de la Facultad de Derecho y de la Oficina Jurídica sobre la existencia de una instancia disciplinaria que atienda casos relacionados con actuaciones del rector o rectora	17
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria sobre el deber de excusarse por parte del rector o rectora en los asuntos del Consejo Universitario.....	24
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de recusación JDC-SINDEU-367-2016	32
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis del Informe de la Contraloría Universitaria sobre los nombramientos de Elena Jensen en el CIL	37

Acta de la **sesión N.º 6006, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a.i.*; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Sr. Vladimir Sagot Muñoz y Srta. Silvia Elena Rojas Campos, sector estudiantil, y Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

Ausente, con permiso: Ing. José Francisco Aguilar.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º 6000, ordinaria, del jueves 16 de junio de 2016, y N.º 6001, ordinaria, del martes 21 de junio de 2016.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de la Dirección y de miembros.
4. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. Criterio de la Facultad de Derecho y de la Oficina Jurídica (FD-D-239-06-16 y OJ-519-2016) solicitado mediante los oficios CU-553-2016 y CU-554-2016, referente al acuerdo tomado en la sesión N.º 5996.
6. Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria referente al deber de excusarse por parte del rector o de la rectora en su oficio en los asuntos del Consejo Universitario.
7. Solicitudes de recusación para conocer el informe de la Contraloría Universitaria sobre los nombramientos de Elena Jensen, en el Centro Infantil Laboratorio.
8. Análisis del Informe de la Contraloría Universitaria sobre el nombramiento de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento con el acuerdo 1, de la sesión N.º 5996, del Consejo Universitario.

****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entran la M.Sc. Marlen Vargas y Dr. William Brenes. ****

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6000, ordinaria, del 16 de junio de 2016 y 6001, ordinaria, del 21 de junio de 2016, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6000

El Sr. Carlos Picado señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 6000, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.º 6001

El Sr. Carlos Picado señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta N.º 6001, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6000 y 6001, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector a. i., Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) CCSS: Ingreso a internado rotatorio universitario

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días; indica que tiene dos puntos importantes. En primer lugar, hace algunas semanas asistió al plenario y manifestó su preocupación por un acuerdo que había tomado la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con respecto al ingreso en el internado.

Amplía los elementos, en tanto el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) ha tomado decisiones que afectan de manera importante y negativa a la Universidad y que favorecen a las universidades privadas en cuanto a los cupos clínicos que utilizan en la CCSS, para la enseñanza de las diferentes carreras del Área de la Salud.

Recuerda que en aquel momento habló de un solo punto, pero son tres aspectos. En primer lugar, una decisión de eliminar el examen que hacía el CENDEISSS para el ingreso al internado, y lo que se propone es que una compañía extranjera, llamada International Foundations of Medicine (IFOM), realice, a partir de este año, el examen. Conoce que esa empresa presta ese tipo de servicios en otros países; por ejemplo, en Panamá, donde se tomó un tiempo la implementación para que se realicen los análisis epidemiológicos del país, y a partir de ese momento se cuenta con una prueba adaptada al país. No obstante, las autoridades de la CCSS, al parecer, aspiran a imponerlo de manera automática, lo cual trae problemas a la Institución en general, en la parte económica; la prueba para cada universidad ronda los \$16.000 al año, pero más preocupante para cada estudiante que aplique la prueba tendría que pagar un costo de \$75, y por cada apelación que se presente de manera posterior tendría que pagar \$30; eso, sin duda, lo considera inaceptable.

En segundo lugar, la Junta Directiva decide, por solicitud del CENDEISSS, asignar los cupos clínicos de manera aleatoria; es decir, por rifa, lo cual sería perjudicial para la Universidad de Costa Rica, ya que tiene cuerpos docentes en hospitales donde, desde hace décadas, se imparte la carrera de Medicina en los siguientes hospitales: Hospital Calderón Guardia, Hospital San Juan de Dios, Hospital México. Al hacerse por rifa, los estudiantes tendrían que ir eventualmente a hospitales donde la Universidad no tiene contratado personal docente.

A juicio de la Administración, ese tema incumple el *Reglamento de prácticas clínicas*, aprobado por la CCSS en el año 2004, el cual establece y garantiza los cupos clínicos a la Universidad de Costa Rica; también, contraviene el convenio firmado en el 2011, tanto el convenio como el reglamento están vigentes actualmente.

En tercer lugar, la CCSS acuerda imponer un único internado; esto significa que los estudiantes de Medicina de todas las universidades deben cursar un mismo programa, compartiendo recursos docentes, lo cual obligaría a los docentes de la Universidad a impartir lecciones y atender estudiantes de otras universidades. Igual que los puntos anteriores, esto ha sido rechazado totalmente por la Universidad, porque consideran que atenta contra la autonomía universitaria.

Señala que las tres iniciativas fueron puestas en conocimiento de parte del CENDEISSS, a la Junta Directiva de la CCSS, la que, lamentablemente, de manera textual, tomó la decisión de aprobar las tres propuestas del CENDEISSS.

Expresa que, ante ese tipo de decisiones, las que sin duda golpean directamente a la Institución, la Rectoría tomó la decisión de recusar a la Dra. Sandra Rodríguez, directora del CENDEISSS, ya que a su criterio tiene intereses creados en esa relación, porque el cónyuge es el actual decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Hispanoamericana, pero, además, la Dra. Rodríguez es profesora de la Universidad Hispanoamericana.

Indica que la recusación se realizó, en primera instancia, por la vía administrativa; significa que se presentó la recusación ante el mismo órgano y la misma directora del CENDEISSS, de no poder ella resolver, tiene que elevarlo ante la Gerencia Médica de la CCSS. Entiende que ya se elevó y espera tener una respuesta en los próximos días.

Menciona que si la CCSS no aceptará la recusación presentada, tendrían que acudir a la vía contenciosa administrativa; es decir, a la vía judicial. En caso de que la recusación se acepte,

inmediatamente procederían a impugnar los acuerdos en los que intervino la Dra. Rodríguez sobre el particular; además, el acuerdo, que se compone de los tres puntos que señaló anteriormente, fue publicado en *La Gaceta* la semana anterior; de ahí varios estudiantes del área de Ciencias Médicas han presentado, con el apoyo de algunas instancias y personas de la Universidad, diversos recursos, que espera puedan rendir frutos.

Explica que ese es el primer punto, pero desconoce si lo que se estila es si discuten ese mismo punto, porque no tiene nada que ver uno con otro.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que pueden opinar sobre ese punto, para que quede más claro.

LA SRTA. SILVIA GARCÍA da los buenos días; comenta que también llevaba ese punto como parte de su informe de miembro; sin embargo, agradece al Dr. Carlos Araya por mencionarlo. Desde la Federación de Estudiantes, en conjunto con la Asociación de Estudiantes de Medicina, han estado dándole seguimiento al tema, en especial desde el miércoles anterior, con más intensidad desde que se publicó en *La Gaceta*. Se han reunido con la Oficina Jurídica, con el Dr. Bernal Herrera, quien en ese momento estaba asignado como rector *a.i.*

Confirma que algunos estudiantes presentaron recursos, se presentó un recurso de parte de la Federación, la presidenta de la Asociación con la vicepresidenta de la FEUCR que está en ese momento como presidenta en ejercicio y el secretario de la FEUCR, que es estudiante de Medicina.

Agrega que se han realizado varias publicaciones, en las que comentan qué es lo que se ha hecho. No están de acuerdo con lo planteado por el CENDEISS, porque desde que se hizo público en *La Gaceta*, se toma como verdad. Se pregunta qué va a pasar en los casos cuando los estudiantes de la Universidad de Costa Rica estén por entrar a internado.

Comparte comentarios que los estudiantes les exteriorizaron, porque son los que están en contacto con otros estudiantes de Medicina de otras universidades; por ejemplo, que ya otras universidades dan por hecho que el examen lo va a realizar dicha empresa y tienen un temario que están estudiando para el examen, cuando ni siquiera se ha contratado nada y desconocen del asunto, que es problemático, porque son los estudiantes de la Universidad de Costa Rica luchando solos; no tienen el respaldo de otros estudiantes, porque ellos lo único que les interesa es pasar el examen y es preocupante la situación, porque no se sabe, hay una incertidumbre; ellos dicen: “bueno, vamos a hacerlo con esta empresa”, pero se desconoce cómo se va a pagar, quién lo va a pagar, qué se va a hacer, los estudiantes de la Universidad de Costa Rica no saben y no hay una respuesta de la CCSS.

Menciona que se enteraron del recurso de recusación presentado por la Rectoría. Al igual que la Rectoría, están esperando qué van a contestar, porque, en ese caso, se sobreentiende o se entiende que pueden existir intereses extraños por parte de la directora del CENDEISS, por ser docente de una universidad privada y esposa del decano de la Escuela de Medicina de una universidad privada.

Insiste en que desde la FEUCR le están dando el seguimiento. Comenta que el recurso que presentó la FEUCR, junto con la Asociación de Estudiantes fue realizado con ayuda de la Oficina Jurídica, y han contado con bastante ayuda de dicha oficina, porque ninguno de los que están dando seguimiento son estudiantes de Derecho, y es difícil saber cómo se procede en esos casos, porque conocen de los procedimientos; de modo que la elaboración es más difícil, y sí han contado con esa ayuda. Van a seguir insistiendo y ver qué responden ante los recursos que presentó la FEUCR y los que van a presentar los estudiantes por parte.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da los buenos días; consulta qué podría pasar para el siguiente año, quién haría los exámenes y cómo quedaría la situación. Desconoce si el Dr. Carlos Araya posee alguna información sobre el tema; es decir, quién realizaría los exámenes, porque queda ese vacío en caso de que, efectivamente, sea la empresa la que realice el examen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que la situación es preocupante para la Universidad de Costa Rica en todos los campos. Primero, en los costos, porque la disposición afecta no solo a los estudiantes, sino a los estudiantes becados, ya que la Universidad tendría que asumir ese costo y cada apelación, porque si existe algo mal elaborado en el examen es culpa más de quien hizo el examen no precisamente de quien esté apelando. Considera que debería ser ilegal cobrar por una apelación y los estudiantes están preocupados por esa situación. Se cuestiona quién pagará, en ese caso, 30 o 50 apelaciones que quiera presentar un estudiante; se está convirtiendo en un asunto totalmente económico.

Indica que, desde el punto de vista laboral deben estar muy preocupados, porque el hecho de que sea por rifa después de que hayan ganado el examen, podría enviar a estudiantes a otros hospitales lejanos donde no hay funcionarios contratados por la Universidad de Costa Rica y obligaría a que la Universidad contrate docentes que cumplan con los requisitos establecidos en las formas de contratación de la Universidad. Esto afectó la autonomía universitaria, porque está indicando cómo se debe nombrar a las personas y en qué términos, además del costo que significaría contratar a los docentes, porque a los ya contratados no se les puede cortar el nombramiento y pueden quedar descargados.

Expresa que le preocupa el tema del internado único del programa, porque le parece que afecta por dos lados; es decir, tal vez un docente no esté anuente a darles clases a estudiantes de otras universidades con los cuales no esté vinculado y podría ser que el docente lo asuma y los estudiantes de otras universidades sean los beneficiados con la clase del docente, o, a la inversa, podría ser que el docente diga: “Ya no voy a las clases de esa manera para no tener que darles clases a otras personas de otras universidades”, pero el afectado sería el estudiante porque no recibiría ese insumo de parte del docente. En todos los casos, la afectación es importante. Agrega que lo que publicó el Consejo no tuvo ningún impacto al menos en las decisiones de la CCSS porque dice: “Bueno, querían un examen, tomen el examen, pero tendría un costo”.

Indica que la situación laboral y el programa de internado único fue parte del pronunciamiento del Consejo Universitario, e igual no rindió frutos, porque el nuevo acuerdo considera mantener esas dos situaciones; es decir, el pronunciamiento del Consejo Universitario no caló en las decisiones de la Junta Directiva de la CCSS y es parte de todo lo que desde afuera se ve; un ataque a la Universidad de Costa Rica por intereses propios.

Consulta si la Rectoría cree que con esa recusación logra revertir el acuerdo de la Junta Directiva, porque, la Junta no participa la Dra. Sandra Rodríguez, no votó; entonces, la CCSS podría decir: “Bueno, la Dra. Rodríguez no puede estar más en el CENDEISS, pero igual ya tomamos la decisión y como ella no participa en la Junta Directiva, no hay nada qué hacer, porque el acuerdo queda en firme y ya fue publicado en *La Gaceta*”. Desconoce si lo han podido averiguar con la parte legal.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que la recusación puede tener o no efecto, como cualquier otra solicitud. En caso de que tuviera efecto, inmediatamente la Universidad solicitaría impugnar los acuerdos de la Junta Directiva de la CCSS por provenir de una propuesta de una persona que ha sido recusada y que la recusación ha sido aceptada; ese sería el escenario ideal. También, cabe la posibilidad de que el acto de recusación sea rechazado, en cuyo caso la Institución acudiría a la vía judicial. Además, esperan que las impugnaciones y los recursos que están presentando los estudiantes, como lo decía la Srta. Silvia Rojas, y algún nivel de asesoría de la Oficina Jurídica, puedan

surtir efecto. En síntesis, deben estar preparados para cualquier escenario; incluso, un escenario es el de negociación, que no lo cerraron.

Informa que en esa semana va a haber una reunión entre el Dr. Bernal Herrera, vicerrector de Docencia, y la Gerencia Médica de la CCSS, con el propósito de seguir conversando y seguir buscando soluciones que no perjudiquen a la Institución.

Por otro lado, explica que tiene conocimiento de la empresa, que en otros países están aplicando esa metodología. El caso del que tienen un nivel de conocimiento mayor es el de Panamá, donde, efectivamente, se está aplicando la prueba, pero previo a la prueba hubo un estudio amplio de parte de la empresa. Dice que no es especialista en el tema, pero lo que entiende es que para aplicar una prueba, lo primero que debe hacerse es un estudio del cuadro epidemiológico del país, que no es rápido de hacer. En el caso de Panamá, fue una decisión que se dio a mediano plazo, donde se realizan los estudios y posteriormente se implementa la prueba.

Uno de los problemas del acuerdo de la Junta Directiva de la CCSS es que se implemente el examen para el 2016, lo cual, sin duda, traerá un perjuicio adicional, y es qué tipo de prueba se va a hacer, si la empresa que es una transnacional, debería tener claro cuál es el cuadro epidemiológico del país.

b) Negociación del FEES

EL DR. CARLOS ARAYA informa sobre la negociación del FEES. Comenta que ha habido algunos *impasse*. La señora ministra de Educación estuvo fuera del país un par de semanas, lo cual impidió que hubiera una reunión de la Comisión de Enlace.

La semana anterior, el martes, hubo una reunión de la Comisión de Enlace; para el miércoles se tenía previsto una nueva reunión, pero, lamentablemente, se tuvo que suspender en vista de que la señora madre de la señora ministra está con un problema de salud serio, en apariencia, lo cual llevó a que la ministra suspendiera la reunión pactada.

Espera que haya una reprogramación en la misma semana o, a más tardar, en la próxima semana, ya que el tiempo tiende a convertirse en un enemigo importante. Recuerda que el año anterior el convenio para el 2016 se firmó el 26 de agosto, el día de la celebración del 75.º aniversario de la Universidad de Costa Rica; en el Teatro Nacional el presidente anunció que se había llegado a un acuerdo y ese mismo día se procedió a la firma del convenio.

Señala que el Convenio del presente año reviste una particularidad, porque el año anterior se había tomado el acuerdo de negociar únicamente el año por la poca claridad que tenían con respecto a la condición económica; sobre todo, pero en este año la situación es tan compleja o un poco más que el año anterior, no pueden seguir negociando y firmando acuerdos anuales. La intención de los señores rectores ha sido, efectivamente, que se firmen los cuatro años restantes para cumplir el quinquenio, y han pasado etapas como en toda negociación.

Añade que el Gobierno arranca con el peor escenario que les puede presentar y la Comisión de Enlace, con el escenario mejor, porque la negociación trata de ir acortando la brecha y llegar a puntos de consenso. Desde ese punto de vista, sienten un cambio de posición de parte del Gobierno; han sostenido y han hecho referencia al transitorio 1 de la reforma constitucional, del artículo 78, el cual establece que el Estado deberá invertir, antes del año 2015, el 8% del producto interno bruto en educación; de ese porcentaje, y según el convenio firmado en el 2010 (el V Convenio FEES) a las universidades les correspondería el 1,5%. En el transitorio 1 de la reforma constitucional, también plantea que, en caso de que el Gobierno no pueda, paulatinamente, alcanzar la meta del 8% de

inversión en educación, en ningún caso el porcentaje de recursos invertido en educación respecto al PIB, puede ser inferior al año anterior. Comenta que eso les pone en un piso importante en situaciones como las que están en este momento. En el año 2016, el FEES representa el 1,453% del PIB y están muy cerca de llegar a ese 1,5%, pero lo que ven tan cerca son muchos miles de millones de colones.

Indica que ni el presente Gobierno ni el anterior han manifestado la imposibilidad de cumplir con el mandato constitucional de alcanzar el 8% de inversión en educación por la situación fiscal.

Por otro lado, la Sala Constitucional ha indicado que, ante la imposibilidad, el Gobierno no está en la obligación de cumplir, y, desde ese punto de vista, en un principio el Gobierno había anunciado que antes del 2018 se estaría invirtiendo el 8% en educación; hace casi tres meses, posterior al 8 de mayo, en el programa de “Amelia Rueda por las mañanas”, el señor presidente manifestó (palabras más palabras menos) que le importaba poco si llegar al 8% en educación representaba más déficit o no, pero que él iba a cumplir con su palabra de que, al 2018, el presupuesto iba a llegar a ser el 8% del PIB.

Expresa que son elementos importantes en la negociación. La propuesta inicial del Gobierno era que para el 2017 estaba bien porque cumplían con lo que dice el transitorio 1 del artículo 78; es decir, mantener el mismo porcentaje con respecto al PIB, pero que eso dependía de que hubiera nuevos impuestos, y eso no lo pueden aceptar, porque ningún acuerdo puede estar supeditado a nuevos impuestos.

Señala que tuvieron la experiencia del acuerdo del 2010, del V Convenio FEES, el que establece que la meta es llegar al 1,5%, en el tanto la recaudación fiscal pase del 13% al 15,9%; eso es amarrar el Convenio a una posibilidad de que haya o no nuevos impuestos. Cree que tienen que aprender de esa experiencia y no pueden, en ninguna circunstancia, aceptar que el Convenio esté supeditado a que haya o no nuevos impuestos.

Añade que el Gobierno, en ese aspecto, ha tendido a ceder, porque parece que hay una disposición en el sentido de respetar lo que señala el transitorio 1 del artículo 78. Plantea que le preguntarán qué implicaciones tiene para la Universidad quedarse, por este año, con el mismo porcentaje con respecto al PIB, y considera que esa es una pregunta importante, ya que la economía del país ha venido dando muestras de mejora (así lo señaló el Banco Central en el mes de enero, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe) CEPAL y la revisión del Programa Macroeconómico que salió el sábado anterior), que mantiene las expectativas de crecimiento económico, la cual equivale a un 4,2% de crecimiento de la producción a un 3% de inflación, lo que les lleva alrededor de un 8,38% de PIB nominal.

En cuanto a qué pasa si se quedan en el mismo porcentaje del FEES con respecto al PIB, que crecerían en lo que crece el PIB nominal, alrededor de un 8,37%, el cual es; evidentemente, mayor que el crecimiento que tuvieron entre el 2015 y el 2016, que fue de 7,38%. En términos absolutos, entre el 2015 y el 2016 crecieron 30.000 millones de colones, y si se mantuviera en el mismo porcentaje para el 2017, el crecimiento sería alrededor de 36.000 millones de colones; es decir, que sería más que el crecimiento del año anterior, lo cual, en principio, está sujeto a esa negociación.

Considera que lo importante es que ambas partes tienen claro cuál debe ser el objetivo, y es alcanzar el 1,5% de inversión en educación superior respecto al PIB. La diferencia está en el cómo llegar. Evidentemente, quisieran que el escenario 1 sea llegar el próximo año, es un asunto en el que deben tener clara la situación fiscal, pero sobre todo la situación política del país, que va a ser verdaderamente compleja. Si no es para el 2017 quisieran que se cumpla la palabra del presidente y que sea en el 2018, de manera que esa es la situación que se encuentra en la negociación.

Expresa que están muy cerca de llegar a un acuerdo, y, definitivamente, tienen que estarlo, porque están a dos semanas máximo de que puedan tener una propuesta aprobada por ambas partes.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que siempre ha tenido una preocupación de amarrar el presupuesto de la Universidad de Costa Rica a un porcentaje del PIB, si es solamente el porcentaje, porque amarrarlo a un incremento en los impuestos, no le conviene a la Universidad. No es lo mismo una proyección de los índices macroeconómicos a un año que hacerlo a cuatro años, durante ese tiempo, con una economía tan dependiente de variables externas como es la costarricense, podría darse una disminución importante en el crecimiento económico y, en consecuencia, una disminución en el PIB. Al ser el PIB menor, aunque se alcanzara el 1,5%, podría representar un presupuesto inferior para la Universidad. Desconoce si en esos casos ya está en términos nominales y reales, y el presupuesto no puede ser inferior un año con respecto al anterior, si se deja amarrado a ese 1,5%, podría eventualmente ser menor, en caso de que se diera una disminución importante en el crecimiento de la economía.

Puntualiza que el mundo está muy cambiante; se ven escenarios políticos que vienen que no sabe qué impacto pueden tener en una economía como la de Costa, que depende tanto de variables externas. Desconoce si existe una fórmula compuesta o si la única fórmula que se ha evaluado es llegar a alcanzar ese 1,5% del PIB.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que el tema del vínculo del FEES al PIB es un tema verdaderamente difícil. Comparte la preocupación del M.Sc. Eliécer Ureña; además, hay un tema que va más allá, y es una situación constitucional. La reforma del artículo 78 vincula directamente al presupuesto de educación con el producto interno bruto; entonces, se pregunta: ¿Cómo salirse del PIB?, esa ha sido una de las grandes preguntas. Hace unos días en que participó en un foro que organizó la Escuela de Ciencias Políticas, en el que estaba, entre otras personas, el presidente de la FEUCR, quien habló justamente de cómo desvincularse del producto interno bruto, ya que es complejo en tanto que la Constitución Política liga la inversión en educación al producto interno bruto, de manera que parece que es una variable que seguirá presente en el tanto el artículo 78 se mantenga tal y como está.

Piensa que lo que sí deben generar en las negociaciones (es parte de los puntos que los tienen trabados), es lo que denominan salvaguardias; es decir, “qué pasaría en caso de”. El artículo 84 de la Constitución tiene una salvaguardia, pero que, para los intereses de la Universidad, no es tan positiva. La salvaguardia del artículo 84 es que el monto del FEES solo puede ser modificado a la alza y no puede ser modificado a la baja, pero eso podría significar que si el FEES del año pasado fue de 440.000 millones de colones, en un escenario económico como el que plantea el M.Sc. Eliécer Ureña, para el 2016 siga siendo el mismo monto, lo cual le metería en serios problemas. Comenta que han ideado alternativas, las que se están discutiendo, de qué hacer en caso de que, efectivamente, haya una recesión económica sostenida que genere un decrecimiento del PIB.

Indica que lo que podría generar un decrecimiento del PIB es una crisis económica, que normalmente viene de la mano con una disminución de la producción, pero también con aumento de otras variables, como tasas de interés o inflación. Recuerda que el FEES está ligado a lo que llaman PIB nominal, y es la producción más la inflación.

Menciona que si alguien es extremadamente detallista diría: “Bueno, usted no nos dijo la verdad hace un rato, porque nos dijo que el crecimiento va a ser de 4,2% y la inflación de 3%, según las proyecciones del Banco Central eso le da 7,2% y habló de un 8,3% de PIB nominal”. Explica que no es la simple suma, porque hay una indexación por efectos de inflación, y siempre la tendencia es que da más; es decir, es una suma donde uno más uno no son dos, son dos y un poco más siempre. No

obstante, en caso de una crisis económica, al subir la inflación y bajar la producción, quedarían con un PIB nominal positivo, y eso significaría un crecimiento en el presupuesto institucional. Insiste en si tienen que generar salvaguardias que permitan que cambios abruptos en la economía hacia abajo, no vaya a afectar de manera significativa.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección y de miembros

1. Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) SEP: Informe de fin de gestión

La Dra. Cecilia Díaz Oreiro, profesora del Instituto Clodomiro Picado, remite el informe de fin de gestión como decana del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica. (Se traslada el Informe a la Unidad de Estudios para agregar al pase CRS-P-10-007).

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que ya la Dra. Díaz expuso el informe al plenario, pero de manera formal lo envía por escrito; por si algún miembro quiere revisar el informe, está disponible. Asimismo, como insumo para que la Comisión de Docencia y Posgrado que está evaluando en cuanto al Sistema de Estudios de Posgrado. Continúa con la lectura del informe.

b) CCSS: Ingreso a internado rotatorio universitario

La Escuela de Medicina envía el oficio EM-D-512-2016, al cual adjuntan copia de la nota OJ-662-2016, mediante el cual la Oficina Jurídica emite criterio legal sobre el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en sesión N.º 8852, referente al proceso de asignación de campos docentes para la realización del internado rotatorio universitario en las instalaciones de la CCSS.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, le solicitó que informara al Órgano Colegiado de esto, debido a la situación exteriorizada por el Dr. Carlos Araya. Agrega que la carta va dirigida al Dr. Henning Jensen, con copia a los miembros, a los decanos, al vicerrector de Docencia y a los directores de diferentes escuelas, a los directores de los departamentos de la Escuela de Medicina y al Dr. Norman Rojas, coordinador del Consejo de Área de Salud.

Seguidamente, da lectura al oficio, que a la letra dice:

EM-D-512-2016
21 de julio de 2016

URGENTE

Dr. Henning Jensen Pennington, Rector
Universidad de Costa Rica

Estimado señor Rector:

Adjunto encontrará copia del oficio OJ-662-2016, mediante el cual la Oficina Jurídica de nuestra Universidad,

emite criterio legal sobre el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en sesión N.º 8852 celebrada el pasado 30 de junio, referente al proceso de asignación de campos docentes para la realización del internado rotatorio universitario en instalaciones de la CCSS; dicho acuerdo fue remitido por la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS mediante oficio CENDEISSS- DE-7237-2016.

De acuerdo con lo indicado por la asesoría jurídica, «el acuerdo mediante el cual la Junta Directiva de la Caja aprobó la “Propuesta sobre el procedimiento de ingreso y utilización de los campos docentes para la asignación del internado rotatorio universitario en las instalaciones de la CCSS” se encuentra viciado de nulidad, ya que son diversos los aspectos contemplados en la propuesta que violentan el “Convenio Marco de Cooperación”, el “Reglamento de la actividad clínica docente en la Caja Costarricense de Seguro Social”, así como la autonomía universitaria, la independencia y las competencias de la Universidad de Costa Rica. En consecuencia, es recomendable que las autoridades universitarias le soliciten a la Junta Directiva que anule el acuerdo adoptado.»

Siguiendo esta recomendación, respetuosamente le solicitamos realizar las gestiones necesarias, ante la Junta Directiva de la CCSS, de manera que ésta proceda con la anulación de este acuerdo, en el cual se dispone, entre otras cosas: la distribución aleatoria, según capacidad instalada, de los campos clínicos para el internado rotatorio, que un ente externo formule, aplique y califique el examen de ingreso al internado, así como la obligatoriedad de seguir un Programa de Internado Rotatorio Universitario Único.

Como hemos señalado en otras oportunidades, esta Unidad Académica acepta con beneplácito la aplicación de un examen de ingreso al internado, el cual permita comprobar el dominio de conocimientos fundamentales de los estudiantes que estarán realizando su práctica clínica dentro de las instalaciones de la CCSS, no obstante consideramos que es necesario analizar si es correcto que dicha prueba sea elaborada por un ente externo, cuando a nivel nacional se cuenta con un organismo como el Instituto de Investigaciones Psicológicas, con profesionales capacitados en la formulación de este tipo de pruebas especiales, quienes podrían colaborar con la CCSS asesorándoles sobre el proceso de elaboración correspondiente, este sería un importante aporte por parte de la UCR a este proceso. De igual manera el Ministerio de Educación Pública, cuenta con amplia trayectoria en la formulación de este tipo de pruebas, su equipo de evaluadores también podría colaborar en este proyecto.

Otro factor importante, a tomar en cuenta, es la clara desventaja que el cobro del examen representaría para algunos de nuestros estudiantes, quienes debido a su situación socioeconómica no cuentan con los recursos para costear dicho pago, el cual también contraviene lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación UCR-CCSS y el Reglamento de la actividad clínica docente en la Caja Costarricense de Seguro Social, en lo referente al respeto de los campos docentes para la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, hay que valorar si al ser la UCR una institución pública, es necesario que se sigan los lineamientos establecidos en la ley correspondiente para gestionar la contratación de los servicios de la empresa privada que elaboraría dicha prueba, dado que aún cuando lo que se pretende es que todas las universidades asuman los costos, la UCR maneja fondos públicos, cuyo gasto es gestionado en estricto apego a un cuerpo normativo, con una Oficina de Suministros encargada de realizar los análisis requeridos para el trámite de las diferentes contrataciones, situación que hace poco factible este proceso.

También es importante analizar si al ser un ente extranjero el que elabore las pruebas de conocimiento para los estudiantes de Medicina, es necesario que éste cuente con algún aval por parte del Ministerio de Educación Pública y CONARE, instancias encargadas de aprobar los planes de estudios definidos por las universidades, para la formación de los profesionales en Medicina y Cirugía y cuyos contenidos serían los empleados en la formulación de la prueba propuesta.

Igualmente consideramos inaceptable que la asignación de campos docentes se realice de forma aleatoria, dejando de lado la cantidad y ubicación de los tutores con los que cuenta la Escuela de Medicina para la atención de los internos universitarios, quienes ejercen su labor docente en forma simultánea a su función asistencial en los hospitales nacionales y especializados de la CCSS, muchos de ellos con nombramientos en propiedad, además de que no es posible que un estudiante de Internado Universitario de la UCR, realice sus prácticas clínicas en un centro de salud donde no hayan tutores nombrados por la UCR y no se cuente con los recursos ni la competencia académica avalada por la institución.

Por otra parte nos parece adecuado seguir un programa académico, en el cual se detallen objetivos, contenidos, actividades académicas, normativa y escala de evaluación para cada uno de los cursos del Internado Universitario, mismos con los que siempre ha contado esta Unidad Académica, no obstante no estamos de acuerdo con la «aplicación de un examen colegiado por todas las universidades al finalizar cada bloque del internado», por cuanto nos preocupa la legalidad de que nuestros docentes, que son funcionarios públicos, participen en la

formulación de preguntas que serán aplicadas a estudiantes de universidades privadas, y que docentes que no tienen ninguna vinculación laboral con nosotros participen en la evaluación de nuestros estudiantes.

Agradeciendo su atención y segura de contar con su valioso apoyo en la gestión solicitada, suscribe atentamente,

*Dra. Lizbeth Salazar Sánchez
Directora
ESCUELA DE MEDICINA*

*cc: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Directora Consejo Universitario
Dr. Norman Rojas Campos, Coordinador Consejo Área de la Salud
Dr. Bernal Herrera Montero, Vicerrector de Docencia
Directores (as) Departamentos, Escuela de Medicina
Asociación de Estudiantes, Escuela de Medicina
Archivo*

Adj.: Oficio OJ-662-2016.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que la Dra. Lizbeth le indicó que envió este oficio al Dr. Henning Jensen, con copia a los miembros del Consejo Universitario, solicitándoles como Órgano Colegiado institucional de alto nivel que hagan algo al respecto, que, además del pronunciamiento, intervengan de alguna manera, al igual que la Administración.

Dice que le respondió que en lo personal se encontraba en total disposición para reunirse; asimismo, pueden evaluar invitar a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez para que les comente la situación que está viviendo con los campos clínicos, lo cual es muy importante no solo a nivel de grado, sino que ya esto se ve venir en Especialidades Médicas; es decir, que continuarán con Especialidades Médicas. Esa situación es muy preocupante para la Escuela de Medicina y para otras facultades del Área de Ciencias de la Salud, pero particularmente para la Escuela.

Reitera que va a acordar con la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez una reunión y, posteriormente, la podrían invitar al plenario para que se refiera al respecto.

III. Seguimiento de acuerdos

c) Programa de Gestión de Riesgo y Reducción de Desastres

La Vicerrectoría de Administración remite el oficio VRA-3523-2016, en el que se detallan las acciones realizadas para atender y cumplir el punto 3.6 del acuerdo del Consejo Universitario en sesión N.º 5712, artículo 4, del 4 de abril de 2013.

IV. Asuntos de comisiones

d) Pases a comisiones permanentes y especiales

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (coordinadora M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez)

- Modificación Presupuestaria N.º 003-2016.

V. Asuntos de la Dirección

e) Simposio: Inauguración del Laboratorio de Investigación en Quimiosensibilidad Tumoral.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que fue invitada, en calidad de directora del Consejo Universitario, al Simposio “Terapia Personalizada de Cáncer”, en el marco de la inauguración del Laboratorio de Quimiosensibilidad Tumoral.

Describe que la actividad la organizó el Centro de Información en Enfermedades Tropicales, en la Facultad de Microbiología, (CIET) y estuvo muy interesante. Opina que el evento es un ejemplo de una propuesta inter-y transdisciplinaria de la Universidad de Costa Rica.

Menciona que existe una red denominada “Red de Investigación Transnacional en Cáncer y Biocomputación”, coordinada por el Dr. Rodrigo Mora, de la Facultad de Microbiología. Señala que el Dr. Mora indicó que en este esfuerzo participan el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como otros investigadores nacionales e internacionales; además, es latinoamericana. Se trata de una instancia que va a dar soporte a los proyectos de investigación que se lleven a cabo en el Laboratorio de Quimiosensibilidad Tumoral, lo cual es muy importante para el país y la región en general.

Destaca que la idea surge gracias a los investigadores Sr. Steve Quirós y Sr. Rodrigo Mora; también, participan los investigadores Sr. José Arturo Molina Mora, matemático y microbiólogo; la Dra. Alexandra Martínez Porras, del Área de Informática de la Universidad de Costa Rica; el Dr. Francisco Siles Canales, de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica. Puntualiza que es una combinación de investigación básica aplicada. Además, participa el Dr. Andrés Báez, del Hospital Calderón Guardia. Enfatiza que esto es muy novedoso, pues la biocomputación o bioinformática constituye una disciplina transdisciplinaria que va a tener un efecto práctico en la salud de las personas, particularmente en lo que respecta a la terapia.

Indica que en su mayoría asistieron personas de la UCR. Le hubiera gustado que en primera plana de *La Nación* se hubiera publicado que la Universidad de Costa Rica apoya, en un proyecto de alto nivel, la salud del país y de la región. Lamentablemente, esa no es la política de algunos de los medios de comunicación nacionales.

Resalta que asistieron muchos profesionales en el área de Medicina de la CCSS, particularmente, oncólogos. Agrega que la actividad era gratuita y el contenido estaba constituido por una parte básica y otra más aplicada. Añade que va a presentar dos videos para que los miembros conozcan la relevancia de este esfuerzo. Inmediatamente, se presentan dos videos, uno sobre la quimiosensibilidad tumoral y el otro que muestra el Laboratorio con el que cuenta la Universidad de Costa Rica para atender los casos señalados.

Reitera su interés de que los miembros tuvieran la oportunidad de observar ambos videos, ya que no todos pudieron asistir y se trata de un proyecto muy positivo, realizado por un grupo de investigadores, además de que pueden apreciar los equipos de alta tecnología que posee la Universidad de Costa Rica, así como el apoyo que brinda a la biocomputación, ya que es manejado por medio de una computadora con probabilidades estadísticas y en sistemas de biocomputación, lo que permite dar un informe al oncólogo y el tratamiento que resulta más eficiente.

Finaliza diciendo que surgieron inquietudes en cuanto a cómo va a funcionar el proyecto, si va a ser un servicio privado o público. Al respecto, indicaron que eso no ha sido evaluado; lo que se ha hecho es ofrecer el servicio a la CCSS y a otras instituciones; incluso, por medio de la Red de Oncología, pues han contactado a médicos oncólogos interesados, tanto en el sector público como en el privado, en participar en los análisis.

2. Informes de miembros

- **Federación de Colegios Profesionales: Representante ante el Consejo Universitario**

EL DR. WILLIAM BRENES saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Informa que la Federación de Colegios Profesionales eligió a la Dra. Sindy Vargas como representante ante el Consejo Universitario. Añade que la Dra. Vargas labora en el Colegio de Médicos de Costa Rica y se integraría a partir del 16 de agosto de 2016.

Por otra parte, indica que está pendiente el informe sobre Educación Continua. Agrega que el dictamen fue pasado para la revisión filológica. Le gustaría ser él quien presente la propuesta al plenario, debido a que es quien ha participado en todo el proceso.

Por esa razón, pide a la directora incluir ese punto como parte de la agenda en alguna de las sesiones antes de que finalice su gestión. Piensa que como el informe es extenso, es conveniente sintetizarlo. Agrega que en el acuerdo se propone crear una política de educación continua que requiere la Universidad de Costa Rica, así como un pase para que sea elaborado un reglamento de educación continua institucional.

Destaca que la Dra. Sindy Vargas siempre ha estado anuente a trabajar en todo lo relacionado con educación continua; de hecho, han trabajado juntos todo este tiempo. Añade que en la Federación se creó una comisión académica, destinada para la creación de una política educativa, que atienda la fiscalización de procesos, la calidad educativa, el ingreso a los colegios y lo referente a la educación continua y recertificación profesional. Está convencido de que la Dra. Vargas dará continuidad a la petitoria de mejorar la calidad académica y la idoneidad de los profesionales que ejercen en el país.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. William Brenes la información, pues no ha recibido comunicación alguna de la Federación de Colegios Profesionales al respecto; de hecho, envió una carta al coordinador, quien, a la fecha, no ha respondido. Ante esa circunstancia, envió un oficio al Dr. William Brenes, quien sí respondió. Reitera que no ha recibido información, lo cual le llama la atención. Desconoce cuándo fue elegida la Dra. Sindy Vargas. Enfatiza que ese dato debió ser comunicado al Consejo Universitario; sin embargo, no se ha recibido ninguna comunicación.

EL DR. WILLIAM BRENES aclara que la Sra. Maribel Bonilla le informó que hoy recibió el oficio de la Federación de Colegios Profesionales con esa información.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta al Dr. William Brenes si el documento de ellos ya fue presentado.

EL DR. WILLIAM BRENES responde a la Dra. Yamileth Angulo fuera de actas.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Nirvan José Aguirre Vidaurre.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Nirvan José Aguirre Vidaurre**.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Pide el apoyo para la solicitud del Sr. Nirvan Aguirre, pues va a trasladar a un grupo de docentes de la Sede de Guanacaste, que van a participar en una capacitación sobre la atención de niños con necesidades especiales.

LA DRA. YAMILETH ANGULO opina, según su juicio, que si el Sr. Nirvan Aguirre va como chofer; es decir, desempeñando su trabajo, no debería depender de que el Consejo Universitario apruebe el levantamiento de un requisito. La parece que esta situación es un poco ilegal, porque se presta para que le puedan ser negados los viáticos a una persona que va a ir a trabajar y que conforme a la ley tiene derecho de recibir viáticos.

Enfatiza que ejemplos como el descrito le dejan más claro que el Consejo Universitario debe analizar no solo el *Reglamento de Apoyo Financiero*, sino, también, analizar redactar una reglamentación sobre viáticos externos, que es otra situación, dado que lo referente a los viáticos internos ya está reglamentado. Reitera la necesidad de incorporar lo que respecta a los viáticos externos.

Se pregunta qué sucedería si no hubiera cuórum, o que lo hubiera, pero en el momento de la votación alguno de los miembros tuviera que salir o, bien, si alguien no quiere votar, lo dejara en blanco o lo anulara, quien solicita no obtendría los votos suficientes; de ser así, el funcionario o la funcionaria no podría realizar su trabajo; incluso, cree que quien se vea afectado en situaciones como la descrita podría interponer un recurso. Insiste en que aunque lo expresado no está relacionado con la solicitud del Sr. Nirvan Aguirre, sino que es un ejemplo claro de que hay que solucionar los aspectos relacionados con lo expuesto.

Inmediatamente, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot, Srta. Silvia Rojas, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
NIRVAN JOSÉ AGUIRRE VIDAURRE, SEDE REGIONAL GUANACASTE ADMINISTR.	ADMINISTRAT. TRABAJADOR OPERATIVO C	CIUDAD RUBÉN DARÍO, MATAGALPA, NICARAGUA	ACTIVIDAD: Del 8 al 9 de agosto de 2016 ITINERARIO: Del 7 al 10 de agosto de 2016 PERMISO: Del 7 al 10 de agosto de 2016		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$430.00 Total aprobado por Rectoría: \$430.00

Actividad en la que participará: Capacitación: Abordaje pedagógico con niños de educación especial.

Organiza: Hogar Escuela de Educación Especial, Ciudad Rubén Darío, Matagalpa, Nicaragua.

Justificación: Fungirá como chofer.

Tipo de participación: Será chofer de los profesionales que participarán en la capacitación: “Proyección y aplicación teórica práctica del curso de Atención de las necesidades educativas especiales”.

Viajes anteriores:

País que Visitó	Actividad	Fechas	Sesión
Rubén Darío Matagalpa	Jornada de Educación Preescolar y Primaria	27-06-2016 al 28-06-2016	575

Bitácora de la solicitud:

Estado	Nombre Usuario Aprueba	Fecha Aprobación
Aprobado por Director	RAZZIEL ACEVEDO ÁLVAREZ	21/07/2016
Revisado por Rectoría	MARLENE QUIRÓS VARGAS	27/07/2016
Aprobado por Rectoría	HENNING JENSEN PENNINGTON	29/07/2016

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y veinte minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. Jorge Murillo, Dr. William

Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Vladimir Sagot y Srta. Silvia Rojas, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dra. Yamileth Angulo. ****

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el criterio de la Facultad de Derecho (FD-D-239-06-16) y de la Oficina Jurídica (OJ-519-2016), solicitado mediante los oficios CU-553-2016 y CU-554-2016, referente al acuerdo tomado en la sesión N.º 5996, sobre quién fungiría como superior jerárquico, o cuál es la instancia que ostenta la potestad disciplinaria sobre la persona que ocupa la Rectoría, en caso de posibles procesos disciplinarios o tramitar denuncias.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que en la sesión N.º 5995 se acordó solicitar el criterio a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho sobre si existe o no un ente o una unidad disciplinaria. Señala que la inquietud surgió tras la denuncia sobre la actuación del rector en el nombramiento de la Srta. Elena Jensen, aunque esa es una cuestión que el plenario había discutido no solo lo que respecta al caso del rector, sino, también, con los miembros del Consejo Universitario.

Seguidamente, da lectura a los oficios FD-D-239-06-16 y OJ-519-2016, que a la letra dicen:

10 de junio de 2016
FD-D-239-06-16

Doctora
Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora Directora:

Acuso recibo de la consulta que el Consejo Universitario me cursara mediante oficio CU-554-2016, en la que se me pregunta quién fungiría como superior jerárquico sobre la persona que ocupa la Rectoría, en caso de posibles procesos disciplinarios o de imposición de sanciones y, además, cuáles serían las instancias involucradas en el proceso.

En relación con esta consulta, debo declinar su respuesta en virtud de tres razones específicas:

1. El decanato de la Facultad de Derecho no es un órgano de consulta de la Universidad de Costa Rica. De conformidad con el artículo 94 del Estatuto Orgánico, la consulta en temas jurídicos e interpretación de normas no es una función o competencia de los Decanos, en concreto, tampoco del Decano de la Facultad de Derecho. Ni siquiera lo está en el inciso r) del artículo 94, cuando indica que será competencia de un Decano, "cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones", pues no está entre sus funciones la de fungir como órgano autorizado de consulta en materias jurídicas, por más que este tema sea el giro de su actividad docente y académica.
2. Además, el Reglamento de la Oficina Jurídica (aprobado en la sesión N.º 3206-03, el 14 de agosto de mil novecientos ochenta y cinco). Publicado en el Alcance La Gaceta Universitaria 14-1985, del veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cinco), en su artículo primero, claramente establece que esta oficina es un órgano técnico que ha de prestar asesoría legal a la Universidad, especialmente, entre otros, al Consejo Universitario. Igualmente, y de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento, es evidente que es la Oficina Jurídica quien debe resolver los dictámenes que le solicite el Consejo Universitario, la Rectoría y las Vicerrectorías.
3. Los Decanos, y el que funge como tal en la Facultad de Derecho, deben acatar el principio de legalidad administrativo, y sólo pueden realizar aquellas tareas y desplegar aquellas competencias que de conformidad con el Estatuto Orgánico y la reglamentación universitaria le han sido concedidas, quedándoles vedadas todas aquellas que no han sido expresamente establecidas por la normativa. Así lo establece, sin lugar a

dudas, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

“Artículo 11-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.

Es por lo anterior, que debo declinar responder la consulta que se me hace en mi condición de Decano de la Facultad de Derecho, consulta que también se dirigió a la Oficina Jurídica quien es, entretanto, el órgano competente para dar asesoría legal al honorable Consejo Universitario.

De usted, con toda consideración y estima,

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano

ACHS/Tbc.

C: Dr. Henning Jensen Pennington, Rector.
Archivo

14 de junio de 2016
OJ-519-2016

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Doy respuesta al oficio CU-553-2016, por medio del cual consulta acerca de la autoridad o instancia que ostenta la potestad disciplinaria sobre la persona que ocupa la Rectoría, para efectos de tramitar denuncias e iniciar procesos administrativos disciplinarios.

En su nota indica que el Consejo Universitario acordó, en sesión N° 5996, celebrada el pasado 2 de junio de 2016, solicitar a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho emitir criterio acerca de la autoridad o instancia que fungiría como superior de quien ocupe la Rectoría para efectos de tramitar un procedimiento disciplinario y eventualmente imponer a dicha autoridad una sanción administrativa. Con el fin de atender dicha solicitud, es necesario analizar las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico universitario en materia disciplinaria.

Existen en la Universidad de Costa Rica varios regímenes disciplinarios administrativos, en razón de la existencia de los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, a saber, los profesores, los funcionarios administrativos y los estudiantes. El ejercicio y funcionamiento de estos regímenes debe adecuarse a los ámbitos de acción previstos en la estructura y la normativa universitarias, y la potestad disciplinaria sobre el personal académico, el personal administrativo y el estudiantado, debe ser ejercida según las competencias otorgadas por el Estatuto Orgánico.

Tratándose de materia disciplinaria laboral, el Estatuto invariablemente otorga a las autoridades que ocupan puestos de dirección académica y de jefatura administrativa la potestad disciplinaria. En relación con el personal académico, la potestad disciplinaria debe ejercerse en apego a lo previsto por el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, normativa encargada de sancionar las acciones y omisiones de los funcionarios docentes y de las autoridades académicas, que constituyan faltas disciplinarias. Este régimen disciplinario debe ser aplicado a todo el personal académico universitario, de manera preferente sobre otros

regímenes sancionatorios y con independencia del tipo de nombramiento que ostente el docente; no obstante, al personal académico interino se le aplicarán las reglas procesales previstas en la Convención Colectiva de Trabajo.¹

Según dicha normativa, el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre el personal académico recae, en primera instancia, en los Directores de Escuela y de Sede Regional, los Decanos de Facultad y del Sistema de Estudios de Posgrado, los Directores de unidades académicas de investigación (Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales), y el Vicerrector de Docencia y de Investigación, según corresponda. Estas autoridades ejercerán la potestad disciplinaria sobre los profesores universitarios destacados en su unidad, y tratándose de docentes que ocupen puestos de dirección académica, el ejercicio de la potestad disciplinaria recaerá en el superior jerárquico que el Estatuto Orgánico designe.

El mismo Reglamento establece que en el ámbito disciplinario el Rector es la autoridad académica de más alta jerarquía, por lo que en materia laboral, constituye el jerarca superior de la Institución,² a quien corresponde en última instancia resolver en definitiva sobre las sanciones por faltas disciplinarias del personal académico.³ Existen otras instancias colegiadas que a nivel universitario constituyen la máxima jerarquía en determinados campos —por ejemplo la Asamblea Universitaria en el ámbito político— pero en materia administrativa disciplinaria, dicha condición recae en el Rector.

En la estructura universitaria no existe en materia laboral un órgano superior jerárquico sobre el Rector. Es el Rector la autoridad que en procesos disciplinarios constituye la última instancia a nivel institucional, según ordena el Reglamento de cita. Al ostentar la representación de la Universidad de Costa Rica,⁴ las actuaciones del Rector en materia disciplinaria laboral, ejercitadas dentro de sus funciones, se imputan directamente a la Universidad como ente patronal. No como si ella actuara, sino porque ella actúa mediante su órgano Rector.

Ni el Consejo Universitario ni algún otro órgano universitario ostentan la condición de superior jerárquico del Rector, con las facultades que ello implica. Es potestad del superior jerárquico ordenar, vigilar, corregir y sancionar las labores de los funcionarios a su cargo,⁵ y dicha responsabilidad recae, en el ámbito universitario, y en materia administrativa laboral, en el Rector. Por ello, es competencia de esta autoridad conocer en última o única instancia los procesos disciplinarios contra el personal académico y administrativo.

En el ámbito político, el órgano que elige al Rector es la Asamblea Plebiscitaria y solo esta, de modo exclusivo, podría revocar su nombramiento por votación no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.⁶ Cabe agregar además que esta revocatoria de nombramiento debe obedecer a causas objetivas suficientemente graves que hicieren perjudicial la permanencia en su cargo. Tales causas, lo mismo que su gravedad y el perjuicio causado por la permanencia en el cargo, deben encontrarse claramente especificados y deben ser debidamente comprobados en un proceso en el que exista real y amplia posibilidad de ejercicio del derecho de defensa.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo
Director

1 Artículo 3 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

2 El mismo principio está plasmado en los artículos 37 y 40, inciso m) del Estatuto Orgánico.

3 Artículo 18 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

4 Artículo 40, inciso a) del Estatuto Orgánico.

5 Artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario, establece lo siguiente:

“El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente.

b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;

c) Ejercer la potestad disciplinaria;

d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola, o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;

e) Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señalados por esta ley; y

f) Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre órganos inferiores.”

6 Artículo 15 del Estatuto Orgánico.

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que ambos oficios dan respuesta al acuerdo de solicitar tanto a la Oficina Jurídica como a la Facultad de Derecho, el criterio respecto a cuál es el órgano disciplinario. Añade que revisó el *Reglamento de Orden y Disciplina Docente* y este no contempla sanciones ni para el rector ni para los miembros del Consejo Universitario. Reitera que ese tema fue discutido por el plenario cuando mencionaron que no existía un órgano disciplinario encargado de sancionar a los miembros del Consejo Universitario, debido a que no tienen un superior jerárquico desde el punto de vista disciplinario administrativo.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Recuerda que el análisis sobre el *Reglamento del Consejo Universitario*, particularmente el capítulo sobre sanciones disciplinarias, posterior a la discusión que la Comisión sostuvo con varias personas, quedó claro que no existía un superior jerárquico, lo cual, tras conocer el criterio de la Oficina Jurídica se reitera que no existe, aparentemente, para los miembros del Consejo Universitario, incluyendo al rector, la posibilidad de que sean sancionados; es decir, se pueden llevar a cabo procesos administrativos, pero lo que podría ser un impedimento, y no es claro en la normativa, es sobre el tema sancionatorio.

Indica que planteó al Dr. Luis Baudrit la inquietud en cuanto a que da la impresión de que los miembros están fuera de la normativa disciplinaria universitaria; a lo que el Dr. Baudrit respondió que no, porque a todos los rige la reglamentación universitaria, lo cual es contradictorio, porque los miembros están obligados a respetar la legislación universitaria que este Órgano Colegiado ha emitido. Si bien es cierto es posible abrir un proceso contra cualquiera de los miembros del Consejo Universitario, al final no se puede aplicar la sanción que sea recomendada tras el proceso. De modo que los miembros quedan bajo una especie de inmunidad al no poderse aplicar sanción alguna. En síntesis, de cometerse una falta puede abrirse un proceso contra alguno de los miembros de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, pero, al final, no sería sancionado, lo que crea un halo de impunidad.

Opina que eso es extraño, porque como autoridad universitaria nota que el *Reglamento Disciplinario* hace referencia a las autoridades universitarias; significa que cubre al personal académico, así como a las personas que ocupan puestos de dirección académico-administrativa. Si los miembros son autoridades académico-administrativos, deberían regirse por dicho reglamento. El punto es quién ejerce la potestad disciplinaria al no existir claridad en esa nebulosa normativa.

Le preocupa que, por ese vacío normativo para las autoridades superiores, da la impresión de que los miembros no son iguales al resto de la población universitaria como lo establece el *Estatuto Orgánico*, que señala que existe una principio de igualdad entre todos y todas. A su juicio, ese es el punto que se debe discutir, pues no es conveniente que se mantenga ese aparente halo, en el sentido de que a las autoridades superiores no las rige el *Reglamento Disciplinario*, lo que resulta contradictorio, pues todos y todas están obligados(as), incluidos(as) quienes la legislan.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que ha habido varios intentos para modificar el *Reglamento del Consejo Universitario*; por ejemplo, el Dr. Rafael González Ballar, como abogado y miembro de este Órgano Colegiado, elaboró una propuesta extensa sobre el régimen disciplinario de los miembros. Supone que, precisamente, apuntando a la carencia normativa en el régimen disciplinario de los miembros.

En efecto, puede suponerse que los rige el *Reglamento del Régimen Disciplinario*; sin embargo, se debe considerar que la integración de este Órgano Colegiado es heterogénea, pues seis pertenecen al régimen académico, uno al administrativo, dos al régimen estudiantil y el representante de los colegios profesionales no se sabe a qué régimen pertenece.

Detalla que si un miembro que pertenece al régimen docente o al administrativo incurre en una falta tipificada en el reglamento, podría aplicarse dicha normativa. En el caso de la representación estudiantil, se puede pensar en el *Reglamento Disciplinario Estudiantil*, aunque en esa reglamentación las faltas tipificadas están relacionadas con el quehacer estudiantil, más que con la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

Por último, si el representante de los colegios profesionales incurriera en una falta, no es posible iniciar un proceso en la Universidad, no es factible, excepto que el representante ostente la doble condición de ser representante y funcionario de la Universidad, que en algunas ocasiones se da, pues no es requisito *sine qua non* para ser representante. Evidentemente, es por la relación laboral que tiene la persona, porque el representante de colegios profesionales viene por dietas, de modo que no hay una relación de patrono con la Institución, ni con los estudiantes tampoco. En ese sentido, hay una dificultad inherente para establecer un régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario, ya que es complicado. No es tan sencillo elaborar un reglamento que cubra a todos los miembros como tales, habría que hacer uno que exima a ciertos miembros o que ponga ciertas restricciones a otros miembros; de lo contrario, el reglamento no funcionaría.

Deduce que en eso radica la dificultad cuando el Dr. Rafael González trató de redactar el capítulo de régimen disciplinario para los miembros del Consejo Universitario y se enfrentó con todos esos elementos que son complicados de resolver, ya que todo lo del régimen disciplinario atañe a cuestiones legales, no académicas, por lo que legalmente deben ser claras.

Por otro lado, en el caso del personal académico, el reglamento regiría para los miembros que pertenecen al sector docente, pero, como también está el rector, se debe definir si se le incluye como miembro o como rector en la reglamentación. Ese es otro aspecto que deben evaluar.

Otra cuestión es que se puede pensar que el primer articulado del *Reglamento de Régimen Disciplinario Docente* cubre a los miembros también; éticamente se puede decir que deben responder a ese reglamento; sin embargo, los procedimientos y las definiciones no los alcanzan; ahí es donde radica el problema, pues todo el proceso disciplinario tiene como base la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria; es decir, ahí se inicia y termina el proceso. En términos cortos, si hay reclamos o sanciones posteriores, se traslada a otras instancias. En ese sentido, se puede presentar cualquier denuncia, pero la persona que tiene la competencia de hacerlo es la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria.

Seguidamente, da lectura al artículo 28 del *Reglamento de Régimen Disciplinario*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 28. Del inicio del proceso disciplinario. La autoridad que ejerce la potestad disciplinaria que tenga conocimiento, por medio de una denuncia o por otro medio, de la posible comisión de una falta, dará inicio al procedimiento disciplinario en un plazo no mayor de tres días hábiles, en los siguientes términos:

- a. Para faltas leves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a las partes según las disposiciones que al respecto se establecen en el presente Reglamento y procederá de inmediato con la instrucción del caso.*
- b. Para las faltas graves y muy graves, emitirá una resolución inicial y lo comunicará por escrito a la persona involucrada, adjuntando la denuncia presentada, en la que se informará del inicio del proceso disciplinario y sobre el traslado del expediente a la Comisión Instructora Institucional. Dicho traslado deberá efectuarse dentro del mismo plazo.*

Señala que en el reglamento hay una precalificación de la falta, porque, cuando se inicia un procedimiento disciplinario, antes de enviarlo a la Comisión, se precalifica, dado que es la Comisión

la que va a llevar a cabo el análisis y será la que determine si la precalificación inicial, enviada por la autoridad competente, se encuentra en el reglamento o no; incluso, si se trata de una falta o no; es decir, hay un juicio previo que debe hacer la autoridad disciplinaria.

Considera que el problema está de los vicerrectores para arriba, porque dice: *Corresponde ejercer la potestad disciplinaria del personal con subordinación jerárquica a las siguientes autoridades: director o directora de escuela, decano, director o directora de Sedes Regionales, director de unidades académicas, vicerrector o vicerrectora de Docencia, vicerrector o vicerrectora de Investigación.*

Se pregunta qué sucede si un vicerrector comete una falta, podrían suponer que le correspondería al rector, pero en el documento no lo dice, porque el rector es quien lo nombra, de manera que hay subordinación jerárquica, pero qué sucede con el rector como tal. Afirma que deben tomar en cuenta lo que dice la Oficina Jurídica.

Señala que no se prevé esto ni para el caso del rector ni los miembros del Consejo Universitario; entonces, cree que en el reglamento existe una carencia, la cual tiene que ver con cuestiones obvias de características del mismo Órgano Colegiado, de características, probablemente, del puesto de rector, porque el *Estatuto Orgánico* lo define como el funcionario de la más alta jerarquía en la Institución; entonces, quién estaría encima del rector.

Siempre tuvo la duda, por ejemplo, en el caso del decano del Sistema de Estudios de Posgrado, si este comete una falta, quién sanciona, puede ser el vicerrector de Investigación, pero no lo nombra este vicerrector, sino el Consejo Universitario; entonces, existen algunos funcionarios, como los miembros del Consejo, que están quedando en una especie de limbo en términos procedimentales, porque la Oficina Jurídica al final de su carta dice: (...) *Cabe agregar, además, que esta revocatoria de nombramiento debe obedecer a causas objetivas suficientemente graves que hicieren perjudicial la permanencia en su cargo*, pero para llegar a la conclusión de que existe dicha causa tiene que haber un proceso.

Coloca, como ejemplo, que no le puede decir al Dr. Brenes, si fuera el rector, que considera que cometió una falta objetivamente grave; entonces, que va a solicitar una revocatoria de su mandato, porque le va a preguntar: "Usted ¿quién es?, o sea, '¿quién lo nombro a usted?', ¿quién lo instauró como autoridad competente?".

Expresa que existe un evidente hueco o limbo en esta cuestión de la normativa. Le parece que el informe de la Contraloría insta al Consejo a ver lo de la normativa, porque sería a este Órgano Colegiado al que le competiría definir ese tipo de situaciones y procedimientos. Expresa que esto es una cuestión inicial, porque fue él quien planteó un poco esta inquietud, la cual le sigue quedando.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que ahora que el M.Sc. Briceño mencionó que en el Consejo eran una autoridad docente-administrativa, le surgen dudas, porque ella estaba acostumbrada a ingresar en los diferentes sistemas que su puesto era docente-administrativo, pero, después de llegar al Consejo Universitario, en una ocasión así lo puso, pero le dijeron que lo había llenado mal porque no es docente-administrativa, sino que es miembro del Consejo Universitario. Entonces, ellos no tienen ese cargo, en el cual se realizan funciones administrativas, porque los miembros del Consejo no lo hacen; entonces, no están dentro de esa categoría de autoridad. En esa categoría están, básicamente, los directores, los decanos y los vicerrectores (no está tan segura).

Expresa que una cosa es que quien nombra puede revocar y otra cosa es quién puede ejercer el acto disciplinario, que no es necesariamente lo mismo; por ejemplo, al director de escuela lo elige una asamblea de escuela, pero esta no le pone una sanción, sino le corresponde al vicerrector de Docencia; entonces, no es precisamente quien lo elige el que pone la sanción, sino es, como dice

el Dr. Murillo, quien está estructuralmente arriba de ese puesto, porque revocación es una cosa y sanción disciplinaria es otra.

Saben que para que les revoquen el nombramiento a los miembros del Consejo, excepto a los estudiantes, al representante de los colegios profesionales y al representante administrativo, la Asamblea Plebiscitaria es la que tiene que decidir, porque fue la que los eligió, pero no tienen quién les realice el acto disciplinario, que es diferente.

EL DR. CARLOS ARAYA explica que los vicerrectores son nombrados en un puesto de confianza del señor rector; por ende, así como este, desde su criterio único y exclusivo, los nombró como vicerrectores, tiene la potestad, también, de removerlos. Reitera que en caso de una falta de parte de un vicerrector o una vicerrectora, la potestad la tiene el rector como superior jerárquico.

Destaca que la situación es que el rector no tiene un superior jerárquico en la Institución, igual que los miembros del Consejo Universitario. Enfatiza en que es ahí donde está el problema, pero le parece que, en el caso de los vicerrectores es muy sencillo, en el tanto fueron nombrados por el señor rector en un puesto de confianza.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO manifiesta que le queda la duda cuando es una sanción, en relación con determinar el tipo de sanción, si adicionalmente a la remoción se desea implementar una sanción propiamente administrativa; por ejemplo, tres días sin goce de salario o eventualmente el despido; entonces, ahí sí tiene que entrar a jugar, de alguna manera, la Comisión Instructora Institucional.

Señala que deben tomar en cuenta que en el Estatuto Orgánico, cuando se coloca a la Asamblea Plebiscitaria para la remoción del rector, no estaba instaurado todo el procedimiento, ni la Comisión Instructora Institucional, sino que eso viene *a posteriori*.

Supone que esto se puso como eventual, como menciona la Oficina Jurídica, a nivel político; es decir, que existiera la opción de remoción vía la Asamblea Plebiscitaria. Repite que este reglamento viene *a posteriori*, pero no se incluyó, definitivamente, contemplar ese aspecto; porque, incluso, establece las potestades que ejercen la acción disciplinaria, y muy bien hace ver la Oficina Jurídica que el rector es la última instancia y al final este es el único que puede despedir a una persona; no lo hace ni el decano, porque el rector, al final, es quien firma el contrato laboral con la persona; entonces, es el que puede rescindir el contrato, de acuerdo con este procedimiento. Destaca que, definitivamente, no se contempló y hubiese sido deseable que, en algún momento, se hubiese podido establecer en la normativa.

Desconoce si, por ejemplo, ante la ausencia de normativa, se puede aplicar algo referente a la *Ley de Administración Pública*, en términos de procedimiento. Esa es una duda que posee, porque, usualmente, cuando existe ausencia en la normativa, lo que hace es respaldarse en la ley, y, muchas veces, se ha realizado de esa manera.

LA DRA. RITA MEOÑO señala que las mismas preocupaciones que se han expresado surgen, se imagina, en la cabeza de todas y de todos.

Cree que sería importante revisar los artículos 12 y 23 del *Estatuto Orgánico*, porque ahí se señala como la Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica, y eso no es un asunto menor. El artículo 23 señala que el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.

Considera que estos dos señalamientos son importantes para, relativamente, tener algo de dónde tomarse, para efectos de ese vacío normativo que están señalando con tanta claridad y vehemencia,

como lo hace el oficio de la Oficina Jurídica. Enfatiza que esos dos artículos son importantes en este momento.

Estima, sin tener la solución en este momento, que la no resolución de un asunto, en el peor de los casos, la impunidad en un asunto, no puede ser la vía en la Universidad. Eso lo tiene muy claro; entonces, aun cuando exista este vacío normativo, tendrán que determinar si a partir de los artículos 12 y 23 del *Estatuto Orgánico* pueden buscarle la solución a esto, pero, definitivamente, la vía de no resolución no es la opción para este Órgano Colegiado, y mucho menos para la Universidad de Costa Rica.

Dice que en cualquier otro ámbito en que se trabaje en la Universidad hay vacíos normativos, pues es un hecho que existen, porque la normativa está, en algunos casos, descontextualizada; en otros, ya está un poco añeja y en otros, aunque sea una normativa recientemente aprobada, también puede tener vacíos. Manifiesta que cuando existe un vacío normativo en el ordenamiento jurídico propio, lo que corresponde, y es lo que siempre ha hecho la Oficina Jurídica, es una aplicación analógica de la legislación nacional; cree que esas son las vías para iniciar la discusión.

Menciona que esas son sus primeras aproximaciones al tema. Tendrían que ver esa potestad que posee la Asamblea y el Órgano Colegiado. Si, efectivamente, desde ahí no pueden resolver que esto sea dirimido, tendrían que realizar la aplicación análoga de la legislación laboral, porque, de lo contrario, el mensaje que enviarán a la comunidad universitaria sería bastante errático en estos momentos y en esta coyuntura, en el sentido de que en la Universidad, como no hay normativa, no pueden hacer nada. Cree que esa no es la vía. Esos son sus primeros comentarios.

LA DRA. YAMILETH ANGULO cree que la Dra. Meoño está adelantando criterios. El punto era, básicamente, ver cuál era la instancia disciplinaria, porque, incluso, no saben qué sucede si ellos mismos fueran acusados en este momento.

Comenta que, a veces, hay miembros que no vienen a trabajar y no han pedido vacaciones, pero ella no es su jefa inmediata, por lo cual no puede iniciar un acto disciplinario como corresponde, según ese Reglamento, por ausencia al trabajo, porque no existe.

Tiene muy claro que no podría realizar esa denuncia inicial en la Comisión Instructora para que empiecen un proceso, debido a la ausencia de presentación al trabajo, lo cual sí podría realizar algún director de una unidad académica o administrativa, en caso de que un trabajador no llegue a trabajar, no justifique su ausencia y no tome vacaciones.

Piensa que es muy importante lo que el M.Sc. Briceño y el Dr. Murillo mencionaron, en el sentido de que deben tomar nota de que no existe y que podrían evaluar la creación de un órgano disciplinario, tanto para los miembros del Consejo Universitario como para el rector; incluso, deben evaluar lo de los vicerrectores más adelante.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-529-2016) y de la Contraloría Universitaria (OCU-R-102-2016), referente al deber de excusarse por parte del rector o rectora en su oficio en los asuntos del Consejo Universitario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO recuerda que en la sesión en la que se trató este tema el Dr. Araya estaba como rector en ejercicio y la Dra. Meoño preguntó si podía participar y tomar partido en algo referente al rector, o si debería excusarse; en ese momento les comentó que había realizado dicha consulta, vía verbal, directamente al Dr. Luis Baudrit, justamente el día anterior, porque supo

que el Dr. Araya venía a esa sesión y quería estar preparada; no obstante, posteriormente lo solicita, también, vía escrita.

Explica que como estaban en el receso se esperó; sin embargo, la Dra. Meoño ya había solicitado la información por escrito, por eso la carta viene dirigida a su persona, pero la Oficina Jurídica no volvió a transcribir todo lo que le había contestado a la Dra. Meoño, sino que solamente le puso que ya había sido consultado por ella, de manera escrita; entonces, le adjuntó el oficio.

Inmediatamente, da lectura a al oficio OJ-522-2016, que a la letra dice:

8 de junio de 2016
OJ-522-2016

Dra. Rita Meoño Molina
Miembro, Consejo Universitario

Estimada señora:

Doy respuesta al oficio CU-557-2016, por medio del cual somete a consideración de esta Asesoría una consulta relacionada con la participación del Dr. Carlos Araya Leandro, en su condición de Rector a.i., en la sesión ordinaria No. 5998 del Consejo Universitario en la que se acordó solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria una investigación acerca del nombramiento interino de la psicóloga Helena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio.

La consulta específica se plantea bajo la duda de si las causales de abstención y recusación establecidas por el Capítulo II del Reglamento del Consejo Universitario debieron haberse hecho extensivas al Dr. Carlos Araya en lo tocante a su participación en la indicada sesión No. 5998 del Consejo Universitario. En realidad, la problemática debe ser considerada a un nivel mucho más amplio que el planteado, pues el Reglamento del Consejo Universitario no es la única normativa que debe ser analizada. Existen otras fuentes que deben ser consideradas adicionalmente como algunas figuras de derecho administrativo y procesal, tanto a nivel normativo como doctrinario.

I.- Consideraciones normativas y doctrinarias acerca de las causales de impedimento, recusación y excusa (abstención, inhibición).

El derecho administrativo regula situaciones como la aludida dentro del tema de la competencia de los funcionarios públicos, y ha creado para tal efecto las figuras del impedimento, la excusa y la recusación. Se conoce como impedimento a la circunstancia objetiva y verificable que puede poner en duda la imparcialidad de un órgano de la administración (o jurisdiccional) y le torna indebido el conocimiento de un asunto particular. Por su parte, la excusa es el recurso procesal que faculta a un órgano o funcionario de la administración (o jurisdiccional) para separarse del conocimiento de un asunto en virtud de la existencia de una causa de impedimento legal, por último, la recusación es la figura que puede utilizarse en un procedimiento administrativo para invocar la separación de un órgano del conocimiento de un asunto en razón de la existencia de un impedimento.

En materia administrativa, el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública se refiere a los motivos de abstención (como los mismos de impedimento y recusación), haciendo una remisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta última Ley fue reformada por la Ley No. 7333, en cuyo artículo transitorio I se estableció que cuando en leyes anteriores se hubiese hecho referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre impedimentos, excusas y recusaciones, deberá estarse a lo que sobre esta materia dispone el Código Procesal Civil, por lo que es en este último cuerpo normativo donde encontramos los motivos para la aplicación de estas figuras jurídicas.

El artículo 49 del Código citado prevé las siguientes causales de impedimento:

- “1) En asuntos en que tenga interés directo.
- 2) En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos (...)
- 3) En asuntos en que sea o hay sido abogado de alguna de las partes.
- 4) En asuntos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las

partes en el proceso.

- 5) En asuntos en que tenga que fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes mencionados en el inciso 2) anterior.
- 6) En tribunales colegiados, en asuntos en los cuales tenga interés directo alguno de los integrantes, o bien su cónyuge, o cualquiera de sus ascendientes o descendientes consanguíneos.
- 7) En asuntos en los que alguno de los parientes indicados en el inciso 2) sea o haya sido abogado director o apoderado judicial de alguna de las partes, siempre que esa circunstancia conste en el expediente respectivo. Sin embargo, en el caso previsto en este inciso, la parte contraria podrá habilitar al funcionario para que conozca del asunto, siempre que lo haga antes de que intervenga en ese asunto el funcionario sustituto..."

Por su parte, el artículo 53 de este mismo cuerpo normativo, establece como causales de recusación:

- "1) Todas las que constituyen impedimentos conforme el artículo 49.
- 2) Ser primo hermano por consanguinidad o afinidad, con cuñado, tío o sobrino por afinidad de cualquiera que tenga un interés directo en el asunto, contrario al del recusante.
- 3) Ser o haber sido en los doce meses anteriores, socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del funcionario; o en el espacio de tres meses atrás, comensal o dependiente suyo.
- 4) Ser la parte contraria, acreedor o deudor, fiador o fiado por más de mil colones del recusado o de su cónyuge (...)
- 5) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias el recusante y el recusado, o sus parientes mencionados en el inciso 2) del artículo 49. (...)
- 6) Haber habido en los dos años precedentes a la iniciación del asunto, agresión, injurias o amenazas graves entre el recusante y el recusado o sus indicados parientes; o agresión, amenazas o injurias graves hechas por el recusado o sus mencionados parientes al recusante después de comenzado el proceso.
- 7) Sostener el recusado, su cónyuge o sus hijos, en otro proceso semejante que directamente les interese, la opinión contraria del recusante; o ser la parte contraria juez o árbitro en un proceso que a la sazón tenga el recusado, su cónyuge o hijos.
- 8) Haberse impuesto alguna pena o corrección en virtud de queja interpuesta en el mismo proceso por el recusante.
- 9) Estarse siguiendo o haberse seguido en los seis meses precedentes al asunto, otro proceso civil de mayor o de menor cuantía entre el recusante y el recusado, o sus cónyuges o hijos, siempre que se haya comenzado el proceso por lo menos tres meses antes de aquel en que sobrevenga recusación.
- 10) Haberse el recusado interesado, de algún modo, en el asunto, por la parte contraria, haberle dado consejos o haber externado opinión concreta a favor de ella. (...) Las opiniones expuestas o los informes rendidos por los juzgadores, que no se refieran al asunto concreto en que sean recusados, como aquellas que den con carácter doctrinario o en virtud de requerimiento de los otros poderes, o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación.
- 11) Haber sido el recusado perito o testigo de la parte contraria en el mismo asunto.
- 12) Haber sido revocadas por unanimidad o declaradas nulas en los tribunales superiores tres o más resoluciones del recusado contra el recusante en un mismo asunto; pero dado este caso de recusación, podrá recusarse al juez de cualquier otro proceso que tenga el recusante ante el mismo funcionario."

Todas las situaciones descritas por la normativa citada constituyen circunstancias que, bajo la óptica del legislador, comprometen de manera inequívoca la imparcialidad de quienes ejercen una función jurisdiccional. Es por ello que la Ley General de la Administración Pública las retoma con ocasión de los procedimientos ordinarios administrativos en los que se ejerce una función de justicia administrativa por parte de los órganos directores de esos procedimientos.

II.- Análisis del caso concreto: participación del Dr. Carlos Araya en la sesión No. 5998 del Consejo Universitario.-

Consideramos que el Dr. Carlos Araya Leandro no estaba en la obligación de excusarse ni existían impedimentos para su eventual recusación en el conocimiento del punto N.º 4 de la agenda de la Sesión No. 5998. Nuestro criterio está fundamentado en dos razones que tienen que ver con la investidura que tenía el Dr. Araya Leandro cuando integró el órgano colegiado y con el tipo de acto que tuvo que votar en esa sesión. Estas razones están vinculadas (ambas) de forma suficiente y necesaria para arribar a la conclusión indicada.

a.- Investidura bajo la cual participó el Dr. Araya Leandro en la Sesión No. 5998.

De acuerdo con la información contenida en la consulta, el día 2 de junio de 2016, fecha para la cual estaba convocada la Sesión No. 5998, el señor Rector estaba de vacaciones, es decir, en una condición de ausencia

temporal justificada. De acuerdo con el artículo 41 inciso a) del Estatuto Orgánico, la ausencia temporal del Rector es suplida por el Vicerrector que aquel designe. Se trata, en sentido técnico-jurídico, de la figura de la suplencia.

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, señala que “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato a los destinatarios o beneficiarios”. La figura de la suplencia constituye una exigencia legal de acuerdo con ese principio de continuidad y permanencia que regula el servicio público.

La suplencia es una figura jurídica en virtud de la cual opera la transferencia de competencias de un órgano o funcionario público que no puede ejercerlas transitoriamente, a otro funcionario designado por la normativa como su suplente. Al verificarse la ausencia temporal del titular, el suplente asume su competencia con el ejercicio pleno de los poderes y deberes que la integran, esto es, con la totalidad de las facultades, potestades y funciones asignadas al titular.⁷ El artículo 96.1 de la Ley General de la Administración Pública señala que el “suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con plenitud de poderes y deberes que las mismas contiene.”

Por su parte, debe distinguirse la suplencia de la representación. No es posible dar un concepto unitario de representación por cuanto se trata de un instituto jurídico que varía de contenido según la rama del Derecho en que se aborde (Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Procesal, etc.) Se trata en esos casos de nociones estrictas de representación, vinculadas por ejemplo al Derecho Civil y de Familia y relacionadas, entre otras, con las figuras del contrato de mandato, la tutela y la curatela según se trate.

Para los efectos del tema consultado, pueden distinguirse conceptos más amplios o estrictos de representación. En la práctica administrativa, por ejemplo, suele acudir a la representación en un sentido amplio cuando un jerarca asigna una función que le es propia a otro para que la desempeñe en su lugar sin perder aquel la investidura. El caso típico son las funciones de representación que ejercen los Vicerrectores en las diferentes Comisiones del Consejo Universitario y que constituyen una manifestación de la figura de la delegación en el ordenamiento jurídico universitario. Sobre esta materia, el artículo 3 del Reglamento del Consejo Universitario dispone en su párrafo final que “[s]i la persona que ocupa la Rectoría no puede asistir a las comisiones de las que forma parte, deberá nombrar a un Vicerrector o a una Vicerrectora como su representante”. Un caso de representación en un sentido estricto es el previsto por el artículo 40 inciso a) del Estatuto Orgánico que prevé la representación judicial por parte de los abogados de la Oficina Jurídica.

De este modo, cuando el Dr. Carlos Araya Leandro asiste a la Sesión No. 5998 del Consejo Universitario y conoce el punto No. 4 de la Agenda, no lo hace como “representante” del Dr. Henning Jensen bajo ninguno de los conceptos aludidos. Por ello, no aplica al Dr. Araya Leandro el impedimento regulado por el artículo 49 inciso 4) del Código Procesal Civil referente a las funciones de tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes en el proceso.

El artículo 41 inciso a) del Estatuto Orgánico al regular las ausencias del Rector no utiliza el concepto de representación. El artículo es claro en que cuando ocurra una ausencia temporal, el cargo “será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe”. En consecuencia, el Dr. Araya Leandro comparece a la Sesión bajo la investidura de Rector interino de la Institución, ejercicio que se enmarca dentro de la figura técnico-jurídica de la suplencia (que no representación) y con las consecuencias del artículo 96.1 transcrito supra, es decir, para todo efecto legal, con plenitud de deberes y poderes y lo más importante: sin subordinación ninguna respecto del Dr. Henning Jensen. Al no haber subordinación no puede acreditarse en sentido jurídico que exista una condición relacionada con alguna causal de impedimento que comprometa su imparcialidad, siempre y cuando concurra además la circunstancia a la que hacemos referencia en el siguiente punto b.

b.- Naturaleza del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el No. 4 de la Agenda.

Como hemos señalado, las figuras del impedimento, la recusación y la excusa son medios procesales que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad como uno de los valores jurídicos esenciales. Originalmente estas figuras estaban contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y luego se incorporaron al Código Procesal Civil con el propósito de garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Igualmente se encuentran

⁷ La Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario, establece en su artículo 84: “Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación, b) Avocación, c) Sustitución de un titular o de un acto, d) Subrogación, y e) Suplencia.” Por su parte, el artículo 95 señala: “1. Las ausencias temporales o definitivas del servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombra. (...)”.

comprendidas en el Derecho Administrativo y en el propio ordenamiento universitario con igual propósito, es decir observar una estricta imparcialidad en el ejercicio de la justicia administrativa.

El concepto de justicia administrativa comprende un abanico de actos de muy diferente contenido: ejercicio de la potestad disciplinaria, otorgamiento y supresión de derechos, actos finales en concursos de antecedentes o de contratación administrativa, resolución de recursos administrativos, etc. En todos estos casos se requiere que la persona que haya de decidir no esté colocada en una situación (emotiva, de parentesco, profesional, etc.) que pueda incidir sobre su imparcialidad de modo que puede causar un daño o un beneficio de forma ilegítima.

Estas situaciones son excepcionales y por ello se encuentran tipificadas. Como puede observarse en el listado de los artículos 49 y 53 del Código Procesal Civil que hemos transcrito, se trata de circunstancias de carácter personalísimo que razonablemente harían suponer la existencia de una traba u obstáculo para el ejercicio imparcial de la competencia normalmente conferida al funcionario.

Ahora bien, cabe preguntarse si el tema objeto de acuerdo de la Sesión No. 5998 (Agenda, No. 4) concierne a un asunto de justicia administrativa en el sentido acotado. La respuesta es negativa. Se trata simplemente de decidir si el nombramiento interino indicado es objeto o no de una investigación a nivel de auditoría. En este caso no se está concediendo o suprimiendo un derecho, no se está emitiendo ningún acto sustantivo relativo a una situación jurídica determinada. Es decir, no existe la condición sine qua non que justifica la interdicción de la parcialidad y por lo tanto, no existen las razones para acudir a los mecanismos procesales del impedimento, la recusación o la excusa que precisamente tienen por objetivo garantizar la imparcialidad en este específico grupo de actos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que en este mismo punto les envió una copia que le fue enviada de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), que también es una respuesta a la Dra. Rita Meoño, quien consultó a la OCU sobre el mismo tema. Esto, posterior a que había realizado la consulta a la Oficina Jurídica.

Seguidamente, da lectura al oficio OCU-R-102-2016, que a la letra dice:

12 de julio del 2016

OCU-R-102-2016

Señora

Dra. Rita Meoño Molina, Miembro
CONSEJO UNIVERSITARIO

Estimada señora:

En relación con su oficio **CU-614-2016** recibido en esta Contraloría Universitaria en fecha 22 de junio del 2016, mediante la cual nos plantea dos consultas concretas relacionadas con la votación del punto cuatro de la agenda en la sesión N.º 5998 del Consejo Universitario, del 09 de junio del 2016, nos permitimos manifestar, a modo de asesoramiento, lo siguiente:

1. Sobre la posibilidad de que un Vicerrector, en condición de Rector interino, pueda participar y votar en las sesiones del Consejo Universitario

De acuerdo con el artículo 41 inciso a) del Estatuto Orgánico, ante las ausencias temporales del Rector, y mientras duren éstas, el cargo deberá ser ejercido por el Vicerrector que el Rector designe. Lo anterior implica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, que quién lo suple asume plenamente las funciones que correspondían al titular. Indica el citado artículo lo siguiente:

“El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación ninguna, y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.”

Por otra parte, en cuanto a la condición de miembro del Consejo Universitario ostentada por el señor Rector, establecida en el artículo 24 inciso d) del Estatuto Orgánico, y conforme a lo establecido en el artículo 96 y 98 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, los actos del suplente o sustituto, se reputaran como propios del titular a quien sustituye, para todo efecto legal. Es decir, una vez que el Vicerrector es designado como Rector a.i., también asume todos los derechos y deberes que deriven del ejercicio del cargo de miembro

del Consejo Universitario, lo cual incluye participar activa y válidamente, con su voz y voto, en las sesiones y votaciones para adoptar acuerdos del Consejo Universitario.

2. Si las causales de impedimentos del titular se trasladan al suplente.

Al respecto conviene tener claro que, ante la existencia de comportamientos capaces de poner en riesgo la objetividad e independencia de criterio al común de las personas, el ordenamiento jurídico ofrece soluciones a esos supuestos de hecho, con tal de garantizar la validez y eficacia de las decisiones que adopte el órgano colegiado.

Entre dichas soluciones, las causales de impedimento establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Consejo Universitario, al igual que las establecidas en el artículo 49 del Código Procesal Civil (normativa de referencia sobre este tema), constituyen mecanismos que responden a situaciones personalísimas, que únicamente incumben al miembro del Órgano Colegiado a quien afecten, en el tanto puedan generarle un conflicto de intereses frente a la Universidad.

Sobre el carácter personalísimo de las causas de impedimento y recusación, la doctrina nacional del Derecho Administrativo ha indicado que

“en relación con los órganos colegiados, un requisito de legitimación es la ausencia de interés personal directo en el asunto (...) La abstención obligatoria es una forma de incompatibilidad funcional fundada en el interés directo y personal del miembro del colegio en una materia de votación, con independencia de la naturaleza de la misma (...) Los impedimentos legales a texto expreso pueden ser cualesquiera que el legislador erija en tales, en tanto que los impedimentos no provistos han de ser graves, personales y directos, en cuanto implican un interés del funcionario con esas mismas características”⁸.

En igual sentido, la Contraloría General de la República ha manifestado que

“el eventual –real o potencial- conflicto de intereses que pueda surgir entre la entidad y sus representantes, entre el interés personal y el de la institución, el funcionario está llamado a evitarlo (es obligatorio), excusándose o absteniéndose (los instrumentos de la excusa, abstención o recusación) de atender todas aquellas situaciones que puedan generarle este tipo de roces; el principio de imparcialidad debe regir en la sana administración de la cosa pública” (Oficio No. 07728, DJ-0346 del 22 de julio de 2009).

En el fondo de estos mecanismos existe un juicio de valor que efectúa el ordenamiento jurídico con base en principios jurídicos que norman la actividad del órgano colegiado, tales como los principios de colegialidad, de simultaneidad y deliberación, y cuya finalidad es la formulación válida y eficaz de la voluntad del órgano colegiado.

Sobre este mismo tema, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-074-2016, ha considerado lo siguiente:

“En razón de la naturaleza colegial de la Junta, debe tomarse en cuenta que para el ejercicio de la función propia de los órganos colegiados, el ordenamiento establece un régimen de funcionamiento particular, marcado por los principios de colegialidad, simultaneidad, participación, pluralismo, principios que informan la formación de la voluntad colegial a través de la deliberación. Se recurre a la colegialidad como forma de organización administrativa porque permite valorar puntos de vista diversos y adoptar una solución basada en la voluntad colectiva. Es decir, porque esa diversidad posibilita la discusión y deliberación propia de un colegio. No puede olvidarse que la decisión colegiada se forma oyendo distintos argumentos, eventualmente contrapuestos. La simultaneidad y la oralidad posibilitan la confrontación de ideas y el debate de los argumentos de los distintos integrantes del órgano y para ello es importante el plano horizontal en que se encuentran los directivos (cfr. Dictámenes C-298-2007 de 28 de agosto de 2007 y C-348-2009 de 18 de diciembre de 2009)”.

Conforme a tales principios, la correcta integración (quórum estructural), por vía de sustitución o suplencia del titular, constituye la manera más adecuada para asegurar el conjunto de miembros del órgano colegiado y también la formalización de la voluntad del Órgano y, con esto, la satisfacción del fin público inherente al efectivo cumplimiento de las competencias y funciones asignadas a dicho órgano de la Administración.

Así, por ejemplo, sobre el caso de sustitución de alcaldes municipales por su abstención o recusación, la Procuraduría General de la República mediante oficio C-025-2012 del 26 de enero de 2012, ha señalado lo siguiente:

“Según hemos indicado con base en lo dispuesto por el citado ordinal 14, el vicealcalde primero es el funcionario llamado a sustituir al alcalde municipal en el evento de que éste último se ausente temporal o definitivamente, para lo cual se entiende que asumirá el

8 ORTIZ ORTIZ, Eduardo. Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Stradaturami, edición 2002, Costa Rica, páginas 128 y 219.

cargo con las mismas responsabilidades y competencias del alcalde durante el tiempo que dure la sustitución...), cuando por algún motivo de impedimento, excusa o recusación (artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con lo estipulado en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 49, 51 y 53 del Código Procesal Civil), el Alcalde está imposibilitado para atender o tramitar determinada gestión administrativa que le correspondería decidir; se ha admitido que es válido que conforme a lo dispuesto por aquel ordinal 14 del Código Municipal, se le sustituya por el vicealcalde primero; cuya competencia estaría obviamente limitada al conocimiento y resolución de aquel asunto (dictámenes C-079-06 de 28 de febrero de 2006 y C-033-2009 de 10 de febrero de 2009) (...)).

A partir de lo anterior, considera esta Contraloría Universitaria que, al tratarse de situaciones personales, las causales de impedimento y recusación contempladas por el ordenamiento jurídico no son susceptibles de trasladarse del miembro titular a su suplente o sustituto.

3. Sobre la necesidad de inhibirse en futuras votaciones del Consejo Universitario, por parte del Rector o por quien lo sustituya.

Tal y como lo establece el mismo Reglamento del Consejo Universitario, específicamente en el artículo 15, cuando un miembro del órgano colegiado se encuentre ante una causa de impedimento, deberá excusarse ante el órgano antes de intervenir, y el Consejo Universitario deberá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del mismo reglamento, resolverlo de previo al conocimiento del tema.

Con base en lo anteriormente, sea que se trate del Rector o de quien lo supla o sustituya como miembro del Consejo Universitario, en el supuesto caso de existir una causal de impedimento que le afecte, deberá el miembro excusarse ante el mismo órgano indicando cuál es la causa o motivo de impedimento que le obligue a inhibirse o excusarse. Sin embargo, reiteramos lo indicado anteriormente, la causal aplicable corresponderá a una situación de hecho personal del sujeto miembro del órgano, y dicha condición justificante de la excusa o inhibición no debe estimarse traslada al miembro suplente o sustituto del titular.

No omitimos recordar, que este criterio se emite como parte del servicio de asesoría que brinda esta Contraloría Universitaria a las distintas Autoridades Universitarias y que, en conjunto con el aporte de otras dependencias especializadas en el tema, pretende servir de insumo para fortalecer la toma de decisiones.

En ese sentido, de estimarse necesario ahondar sobre estos temas, sugerimos acudir a otros órganos consultivos de la Institución, tales como la Oficina Jurídica o la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO seguidamente, somete a discusión el punto.

EL DR. CARLOS ARAYA expresa que le queda una duda sobre las potestades que posee la Contraloría Universitaria para referirse a situaciones de este tipo, en el sentido de que el artículo 7 del Reglamento de la Contraloría Universitaria establece:

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

7. Son funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:

- a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.
- b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.
- c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.
- d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.
- e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguardia y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.
- f) Colaborar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.
- g) Dar seguimiento a las acciones derivadas de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa.
- h) Señalar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.

- i) *Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.*

Destaca que, dentro de las funciones de la Contraloría Universitaria, no ve ninguna que tenga que ver con brindar asesoría de carácter legal o jurídica. Asimismo, la posición del señor decano de la Facultad de Derecho, ante la consulta que se le realiza, donde dice que no tiene atribuciones para referirse a este punto, porque le corresponde a la Oficina Jurídica; de manera que se pregunta hasta dónde la Contraloría Universitaria debió asumir posiciones similares.

Cree que ninguno de ellos verían razonable solicitarles una intervención de auditoría a la Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica sobre un mismo tema, porque no es potestad de la Oficina Jurídica realizar auditorías.

Manifiesta que es solo una inquietud que deja latente y una preocupación respecto a las atribuciones que tiene la Oficina de Contraloría Universitaria para dar asesoría jurídica, sea a un miembro del Consejo Universitario, a un director de unidad académica, a un vicerrector o al rector. Enfatiza en que esto es potestad, normativamente, de la Oficina Jurídica.

EL SR. VLADIMIR SAGOT señala que aún no se referirá al fondo del tema, aunque tiene algunos apuntes, pero cree que corresponden a los siguientes puntos por tratar.

Expresa, ante lo que mencionó el Dr. Araya, que le surge una duda; incluso, le llamó mucho la atención la respuesta del decano de la Facultad de Derecho, porque desde que entró en el Consejo ha recibido asesoría legal de la Facultad para proyectos de ley; es decir, es una práctica que se realiza y, generalmente, también se acostumbra consultar a las oficinas de la Universidad, a las cuales, muchas veces, utilizan para asesoría legal. Estima que deben ser cuidadosos de no crear un monopolio de consultas de carácter jurídico a la Oficina Jurídica, porque eso los pone en un callejón sin salida.

Cree que la idea de la visión pluralista de la UCR y de aprovechar todo el talento humano y potencial que hay en asesoría es válido. Piensa que no deben ponerse más papistas que el papa, porque el hecho de que no exista un artículo que hable explícitamente de que pueden brindar asesoría, no les hace tener que evitar esas opiniones, disuadirlas o no solicitarlas.

Considera que es muy preocupante que se hable de si la Contraloría debe o no emitir criterio de carácter jurídico, cuando es una de las naturalezas de esta, propiamente. Enfatiza en que le parece muy importante la discusión sobre que el monopolio de la opinión de carácter jurídico no le pertenece solo a la Oficina Jurídica; además, esto contraviene todos los principios pluralistas de la Universidad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO advierte de que en este caso habría que cambiar el Estatuto Orgánico para que se dé eso.

Comenta que tenía la inquietud al inicio en relación con la Facultad de Derecho, pero es claro que la Facultad no da asesoría jurídica como tal, lo que da es asesoría académico-legal, que es otra cosa, en temas de proyectos de ley, porque ellos son los que manejan los temas de Derecho; esa es prácticamente la academia que ellos tienen, el Derecho. Cree que deben separar el tipo de intervención que poseen.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario analiza las solicitudes de recusación (JDC-SINDEU-367-2016), para conocer el Informe de la Contraloría Universitaria sobre los nombramientos de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que no envió los documentos a los miembros, porque venía dirigido a cada uno. Recuerda que cuando es así ni siquiera lo ponen en el proceso. Posteriormente, da lectura al oficio JDC-SINDEU-367-2016, que a la letra dice:

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de junio de 2016
JDC-SINDEU-367-2016

Asunto:

- 1) Recusación del Director de la Oficina Jurídica Dr. Luis Baudrit Carrillo y de la Oficina Jurídica
- 2) Recusación de la Directora del Consejo Universitario Dra. Yamileth Angulo Ugalde

Señoras (es)
Miembros del Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica

Estimadas (os) señoras (es):

PRIMERO:

Reciban un saludo de nuestra parte. En relación con la denuncia contra el señor rector interpuesta ante el pleno de este Consejo mediante oficio JDC-SINDEU-350-2016, este Consejo, en sesión N.º 5996 artículo 4 del 2 de junio de 2016, tomó tres acuerdos; el tercer acuerdo establece:

“3. Solicitar a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho que emitan criterio sobre quién fungiría como superior jerárquico sobre la persona que ocupa la Rectoría, en caso de procesos disciplinarios o posibles sanciones y cuáles serían las instancias involucradas en el proceso.”

El día de ayer algunas personas integrantes de la comunidad universitaria, entre ellos el señor director de la Oficina Jurídica Dr. Luis Baudrit Carrillo, utilizaron el correo institucional enviado desde info@ucr.ac.cr para administrativo@lista.ucr.ac.cr, titulado: “A la comunidad universitaria y nacional. Por la autonomía y la transparencia universitarias. Considerando que:”, en donde discrepan sobre el proceder del sindicato al denunciar los posibles hechos de corrupción y tráfico de influencias.

Es nuestra consideración que los firmantes del correo asumen posición en lo correspondiente a la denuncia planteada por el sindicato utilizando un fuerte discurso en defensa de la autonomía universitaria, en donde manifiestan no estar de acuerdo con el proceder del OIJ ante la Oficina de Recursos Humanos. Aclaramos que en ningún momento el sindicato ha planteado la denuncia ante el Ministerio Público, como se hace ver en el mencionado correo electrónico.

Al haber suscrito el señor director de la Oficina Jurídica el correo electrónico del día de ayer, ha adelantado criterio sobre su posición, incluso política, de la denuncia interpuesta en este Consejo en contra del señor rector, perdiendo entonces posibilidad de resolver objetivamente el acuerdo tercero del artículo 4, dado en sesión del Consejo Universitario N.º 5996, supra citado. La situación tiene el agravante de tratarse del señor director de la Oficina Jurídica, y haber suscrito el correo electrónico con otros firmantes una vez que ya se le había dado traslado a la Oficina que él dirige para que emitiera el criterio correspondiente que se le solicitó. Es cuestionable ahora la objetividad no sólo, del señor director sino del resto de la Oficina Jurídica; pues es él quien la dirige y hemos de entender que ya el señor director, desde que se le dio traslado del Consejo Universitario, había puesto en marcha la atención de parte de toda su oficina del mandato que le fue otorgado por el Consejo Universitario.

De conformidad con todo lo expuesto, en aras de la transparencia y demás garantías procesales que son principios fundamentales en este tipo de denuncia, recusamos al señor director de la Oficina Jurídica, Dr. Luis Baudrit Carrillo, y al resto de la Oficina Jurídica para que conozca y resuelva todo lo correspondiente al acuerdo tercero del artículo 4, dado en sesión del Consejo Universitario N.º 5996.

Le corresponderá al Consejo Universitario lograr criterio jurídico, en una instancia jurídica que tenga neutralidad en lo que se le solicita.

SEGUNDO:

El jueves 2 de junio de 2016 en noticia periodística de RTN Noticias, la señora Dra. Yamileth Angulo Ugalde presidenta del Consejo Universitario, da declaraciones a RTN Noticias en las que “defiende” en dos oportunidades el actuar o proceder del señor Rector denunciado. Ver video Canal 13 Parte 2, 02/06/2016 a partir del minuto 2:11 – 2:39.

Habiendo interpuesto la denuncia, que fuera acogida por el Consejo Universitario y que se le dio trámite, cualquier persona que integra el órgano colegiado le corresponde, durante todo el tiempo que dure el proceso de investigación; completa transparencia, neutralidad y objetividad hasta la resolución del caso.

Se puede ver en la prueba aportada en video, que la señora directora emitió criterio sobre el proceder del rector. Lo correcto es que ella hubiera asumido una actitud objetiva, descriptiva del proceso que se dará en la investigación y no adelantando criterio como lo hizo, sin ningún tipo de investigación e indicando que se enviará a la Contraloría Universitaria para que se investigue. Las declaraciones de la señora presidenta del Consejo Universitario nos generan duda sobre posibles encubrimientos, complicidad, o figuras semejantes.

Por lo expuesto, recusamos a la señora presidenta del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde para que no participe en nada que tenga que ver con el conocimiento y resolución de la denuncia que el SINDEU interpuso en contra del señor Rector por supuestos actos de corrupción y tráfico de influencias, el pasado 2 de junio de 2016 mediante oficio JDC-SINDEU-350-2016.

Favor proceder de conformidad y resolver de previo y especial pronunciamiento estas dos recusaciones acá planteadas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que realizó la consulta al asesor legal del Consejo Universitario y a la Oficina Jurídica en relación con esta solicitud. Inmediatamente, da lectura al oficio OJ-728-2016, que a la letra dice:

3 de agosto de 2016
OJ-728-2016

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Me refiero a su oficio CU-741-2016. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica no tiene carácter de parte en el proceso administrativo relacionado con una denuncia que fue presentada ante el Consejo Universitario. (...)

(...) En consecuencia, carece de legitimación para intervenir en tal proceso. Por esta razón, cualquier gestión de recusación que haya presentado resulta inocua y corresponde ser rechazada de plano.

La recusación a miembros del Consejo Universitario se encuentra regulada por el artículo 13 de su Reglamento, que establece lo siguiente:

“Las personas miembros del Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si fueren tutor o tutora, curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto”.

En el escrito del mencionado Sindicato no se relata cuál pueda ser la relación directa con el asunto denunciado, contemplada en esa disposición reglamentaria, que le impida a usted, como Directora del Consejo Universitario, el conocimiento y la participación en el proceso respectivo que se efectúe en ese órgano colegiado. Esto constituye otra razón adicional para la denegatoria de plano a la gestión.

La libertad de expresión y la manifestación de ideas u opiniones no puede ser restringida en Costa Rica y, con mucho mayor razón, en el ámbito universitario. Eliminar o limitar el debate serio y respetuoso de cualquier asunto significa desconocer qué es la Universidad.

En el evento de que alguno o algunos miembros del Consejo Universitario interpusieran recusación contra otro de sus integrantes, es preciso que indiquen y comprueben cuál es la causa reglamentaria en la que se están basando. La sola gestión de recusación no inhibe al funcionario recusante o al funcionario recusado de participar y de votar en la decisión correspondiente.

En lo que respecta a la recusación interpuesta en mi contra, además de los argumentos anteriormente expuestos, debo indicar que no formo parte del Consejo Universitario, ni intervengo en sus votaciones. La opinión jurídica que yo hubiese expresado, a petición del Consejo o por iniciativa mía, es un elemento que podrá o no ser tomado en consideración por los miembros del Consejo Universitario, quienes tienen el derecho y la obligación de decidir los asuntos que se encuentran en su ámbito de competencia.

Si la recusación en mi contra es absolutamente infundada, lo es mucho más hacerla extensiva a todo el personal de la Oficina Jurídica.

Atentamente,

*Dr. Luis Baudrit Carrillo
Director*

Archivo

Posteriormente, da lectura al criterio emitido por el Lic. José Pablo Cascante Suárez, que a la letra dice:

Estimada señora:

*Me permito rendir criterio sobre el oficio **JDC-SINDEU-367-2016**, mediante el cual el SINDEU promueve dos recusaciones: una en contra de las personas del Dr. Luis Baudrit Carrillo, en su calidad de jefe de la Oficina Jurídica y de todo su personal; y otra en contra de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, específicamente sobre su participación respecto del conocimiento y resolución que el Órgano Colegiado efectúe sobre la denuncia que planteó el citado Sindicato, y que fuera trasladada para análisis a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).*

I. CONSIDERACIONES DE FORMA

Sobre la recusación del señor Baudrit Carrillo y el personal de la Oficina Jurídica no se efectúan señalamientos concretos en esta sección por las razones que se dirán al inicio de la siguiente.

Con respecto a la recusación de la señora Angulo Ugalde, es importante mencionar que la materia de inhibitorias, impedimentos, excusas y recusaciones en la sede administrativa, para el caso de las personas miembros del Órgano Colegiado, se encuentran reguladas en el CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS del Reglamento del Consejo Universitario.

Lo reducido de esas regulaciones hace necesario acudir de forma supletoria (esto es, en caso de vacío, omisión o laguna) a las otras normas que el ordenamiento jurídico público administrativo impone para la resolución de la materia bajo análisis. Así, es referente el Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública. Allí se encuentran algunas reglas, cuyas omisiones o lagunas deben llenarse, por propia remisión de ese cuerpo normativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de la Administración Financiera. Finalmente, estos últimos cuerpos normativos dirigen la resolución de la materia a las disposiciones del Código Procesal Civil, que, por aplicación analógica, deberán ser empleados para resolver los casos que se presenten. En ese sentido, serán, en su orden, las pocas reglas del Reglamento del Consejo Universitario, las de la Ley General de la Administración Pública y los artículos del 49 al 84 del Código Procesal Civil, las normas que deben

servir de fundamento para dar trámite a la recusación analizada y, por tanto, será con base en estas disposiciones que se verterá criterio en la siguiente sección.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

II.i. Recusación en contra del Dr. Luis Baudrit Carrillo y todo el personal de la Oficina Jurídica

Con respecto a la recusación del señor Baudrit Carrillo, nótese que lo solicitado a la Oficina Jurídica fue textualmente que emitiera criterio sobre quién fungiría como superior jerárquico sobre la persona que ocupa la Rectoría, en caso de procesos disciplinarios o posibles sanciones y cuáles serían las instancias involucradas en el proceso.

El documento que aporta el SINDEU como prueba consiste en un manifiesto que signa el señor Baudrit Carrillo y que tiene relación con los nombramientos en el CIL (razón por la que se solicitó la investigación a la OCU, no la Oficina Jurídica) y la diligencia que realizaron dos agentes del Organismo de Investigación Judicial en la Oficina de Recursos Humanos.

Del análisis de lo anterior, esta asesoría señala que lo solicitado a la Oficina Jurídica versa sobre un tema distinto a la naturaleza de las denuncias y la implicación que tiene el señor rector en lo acusado; más bien, se encamina a prever, de manera anticipada, cuál sería la instancia que conocería de un eventual proceso disciplinario sobre el rector; es decir, no tiene relación directa con el fondo de las denuncias, por lo que no asiste, para este caso concreto, motivo por el cual el señor Baudrit Carrillo deba excusarse de brindar criterio en razón de alguna interdicción de parcialidad que pudiera colegirse de lo que le fue solicitado; asesoría que es además un deber, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la Oficina Jurídica.

Sobre el carácter extensivo de la recusación a todo el personal de la Oficina Jurídica, es necesario señalar que esa gestión es del todo improcedente, por cuanto las causales para plantear este tipo de gestiones son siempre *intuitu personae*. Para que sea procedente, es necesario establecer la causal que alcanza a un sujeto de forma directa, efectuando identificación de parte y aportando la prueba que sustenta la recusación.

II.i. Recusación en contra de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde

Los hechos que sirven de fundamento a la recusación promovida por el SINDEU se basan las declaraciones –que aportan como prueba en soporte digital– brindadas por la directora del Consejo Universitario al noticiero RTN Noticias de Canal 13, nota de fecha 2 de junio de los corrientes. Lo acusado se refiere a una supuesta actitud de defensa por parte de la directora sobre el actuar o proceder del rector Henning Jensen que, en opinión del Sindicato referido, constituye un adelantamiento de criterio.

En primer término, siguiendo las normas señaladas, por tratarse de un asunto de la Institución, tal y como lo dicta el artículo 13 del Reglamento del Consejo Universitario, y por respeto al debido proceso, debe brindarse la oportunidad procedimental a la señora Angulo Ugalde para que se refiera a la recusación, y acepte o rechace los hechos que se le imputan; ello, al tenor de lo dispuesto por el artículo 236º de la Ley General de la Administración Pública.

Posteriormente, y en caso de que hubiere aceptación de la persona objeto de recusación, se procederá como corresponda al momento de conocer del asunto; en caso negativo, debe integrarse el artículo 18¹⁰ del Reglamento del Consejo Universitario con el artículo 234¹¹ de la Ley General de la Administración Pública: en primer lugar,

- 9
 1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.
 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.
 3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.
 4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.
 5. No procederá la recusación del Presidente de la República.
- 10 Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de las personas miembros del Consejo para conocer de un asunto, serán resueltos previamente a su conocimiento.
- 11
 1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.
 2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.
 3. Si la abstención se declarare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento.

el conocimiento del asunto se suspende hasta tanto no se haya resuelto la recusación; en segundo término, le corresponderá al resto del Órgano Colegiado conocer de aquella, siempre que se conforme el respectivo cuórum, para lo cual, naturalmente, deberá realizarse el procedimiento de nombramiento de una persona que ocupe la dirección de forma interina.

Esta asesoría señala además que las resoluciones que decidan la recusación son susceptibles de ser recurridas mediante los recursos administrativos ordinarios; ello, con arreglo al inciso 2 del artículo 238 de la Ley General de la Administración Pública. Tómese en cuenta, además, con la reforma al capítulo III de los Recursos del Estatuto Orgánico, las gestiones recursivas posibles son el recurso interno de revisión en órganos colegiados¹², y de reconsideración o reposición¹³ ante el propio Consejo Universitario.

En espera de que las observaciones efectuadas contribuyan al tratamiento que se le dé al presente asunto, cordialmente,

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que le contestó al Sindicato la solicitud y le adjuntó el oficio del Lic. José Pablo Cascante, porque aún no había llegado el oficio de la Oficina Jurídica; además, haría una adenda a dicha respuesta, tal y como corresponde, indicando que el Sindicato no tiene legitimación, porque no es parte del proceso, pues son denunciantes, de acuerdo como lo menciona la Oficina Jurídica. En este documento, los órganos colegiados universitarios están claros, pues en la página 20 se habla de los procesos de recusación y dice: (...) *es el recurso procesal que faculta a las partes para solicitar la separación de un miembro del Órgano Colegiado del conocimiento de un asunto cuando medie motivo, impedimento o causa específica determinada por ley.*

Pregunta si hay comentarios al respecto.

LA DRA. RITA MEOÑO manifiesta que, evidentemente, hay dos posiciones: una que plantea el asesor legal del Consejo Universitario y la otra de la Oficina Jurídica. Pregunta cómo se va a conciliar esta situación y cuál es la propuesta.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que el Síndeu no forma parte del proceso; por lo tanto, no puede recusar a ninguna persona.

Señala que ella dio respuesta porque el Lic. José Pablo Cascante le mencionó que se podía, pues son dos situaciones diferentes: lo que estaba pidiendo a la Oficina Jurídica y el acuerdo del Consejo Universitario; es decir, sobre lo que firmó el Dr. Luis Baudrit y sobre lo que se le estaba pidiendo.

Apunta que el Lic. José Pablo Cascante conoció del oficio de la Oficina Jurídica, y concuerda en que el Sindicato no es parte del proceso y que no puede recusar. El Lic. Cascante realizó una elaboración más amplia, en el sentido de que en caso de alguna recusación para otro miembro, había que proceder también de esa manera, al igual como está establecido en el *Reglamento del Consejo Universitario*, que por todos es conocido.

Reitera que el Sindicato no puede recusar a ningún miembro del Consejo Universitario ni a ningún ente externo de participación, porque ellos son los denunciantes y no son parte del proceso.

Aclara, por transparencia, lo que ellos dicen de que fue un adelanto de criterio. En realidad, ella vio el video hasta después que lo enviaron, pues no lo vio en la televisión. En ese momento, la persona que la entrevistó le preguntó cómo eran los procesos de nombramiento, a lo que apuntó que el rector no nombra a las personas que pertenecen a otras instancias administrativas o académicas, y todos los miembros saben que la denuncia no venía sobre el nombramiento como un acto administrativo. En el informe, aunque no debería adelantarse pues no se ha tocado ese punto todavía,

¹² Artículo 226 del *Estatuto Orgánico*.

¹³ Artículo 227 del *Estatuto Orgánico*.

se señala la aprobación de un presupuesto, no el nombramiento como tal. Lo que explicó era que los nombramientos lo realizan los directores de las unidades académicas y administrativas; es decir, el acto administrativo de nombramiento. No sabe en qué momento ellos cortan el video y aparece la parte donde dijo que no la pudo haber nombrado como acto administrativo. No emitió un criterio de si la persona es responsable o no de aprobar los recursos económicos para que se lleve a cabo su nombramiento; no es exactamente lo mismo.

Agrega que, como por todos es conocido, los periodistas desconocen muchísimo y la gente externa de la Universidad de Costa Rica cómo ocurren los procesos administrativos. Recuerda que la persona le preguntó, durante la entrevista, cómo se efectuaban los procesos de nombramiento; indicó que los nombramientos tenían que elaborarlos el director de la unidad académica o administrativa.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce y analiza el Informe de la Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2016), sobre los nombramientos de Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión N.º 5996, artículo 4.1 del Consejo Universitario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que el MBA Glenn Sittenfeld la citó a la Contraloría Universitaria para mostrarle el informe de lo que ellos llaman una conferencia; realmente es una reunión donde elaboran un análisis de lo que evaluaron y del trabajo que realizaron. El análisis –no sabe si lo mencionan en la parte introductoria– es que este informe es preliminar, en el cual tienen un mes para que el documento tome el carácter definitivo.

Explica que durante este mes se pueden hacer observaciones a la Contraloría, solicitar revisiones y que visiten al plenario, si quieren aclarar algún aspecto. También le indicaron la discrecionalidad del informe, pues es preliminar. Ella les mencionó que lo enviaría a los miembros del Consejo Universitario para luego ser conocido en el plenario, ya que se lleva un análisis y una discusión en el Órgano Colegiado de todo lo que se evaluó. Le indicaron que podían hacer todas esas observaciones por escrito, pedir que se reúnan con el Consejo Universitario y todas las aclaraciones que vengan al caso.

Cree que lo que competiría en este momento es iniciar con el análisis, aunque no sabe si todos los miembros leyeron el documento. Le parece importante empezar con una serie de observaciones al informe, o si quieren proponer alguna otra dinámica por seguir, o si creen que es relevante dar lectura al documento, pues algunas observaciones se deben leer después para que quede en actas por ser un asunto bastante serio para la Institución, ya que normalmente se leen los dictámenes. Pregunta si tienen comentarios.

EL DR. JORGE MURILLO piensa que no se debería leer el documento completo, pero que, por lo menos, quede constando las conclusiones y las recomendaciones; es decir, como se hace con los dictámenes, que está el texto completo, pero solo se les da lectura a las conclusiones y recomendaciones para que queden en actas. El documento va a quedar adjunto, pero no es lo mismo, porque quedaría pegado al acta; en cambio, la otra parte se transcribiría.

Por otra parte, afirma que se ha dicho que es un informe preliminar, y le extraña, porque cuando pensó en solicitarlo a la Contraloría, era un informe del asunto y no una auditoría como tal. No cree que eso tenga la característica de una auditoría, que los miembros le den un tiempo o que ellos vayan a elaborar otra cuestión definitiva.

Sabe que se pueden solicitar aclaraciones ulteriores, pero tenía entendido que cuando se lleva a cabo una auditoría se hace, se presenta y las personas tienen un mes de tiempo, pero, en este caso, en particular no era eso lo que se pretendía; la idea era que realizaran un informe al respecto, y si

necesitaban aclaraciones o más datos, solicitarlos a la Contraloría. No es que el Consejo Universitario cuenta con un tiempo para responder al informe.

Exterioriza que esa es su percepción, pues es un documento que el Consejo Universitario necesita para analizarlo y tomar alguna decisión al respecto, y no como que el Consejo Universitario esté vinculado a acomodar un procedimiento de auditoría, como se ha hecho en otras ocasiones. Esa era su duda, más que todo en relación con lo que la Contraloría puede estar percibiendo, que es la solicitud del informe.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que en la constancia de conferencia final del informe definitivo, que es lo que estaba comentando y que le llaman conferencia, pero que, en realidad, es una reunión, dice lo siguiente:

El día jueves 28 de julio de dos mil dieciséis, a las quince horas, en las instalaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, se reunieron: los funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, Lic. Donato Gutiérrez Fallas y Lic. Alfonso Zúñiga Salas, junto con la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora del Consejo Universitario; para exponer los resultados obtenidos del estudio de auditoría denominado “Análisis de nombramientos en el puesto de Psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio” y hacer entrega del Informe OCU-R-111-2016.

Mediante el presente documento se deja constancia de dicha reunión, en la cual se le informó a la Dra. Angulo Ugalde que el Consejo Universitario cuenta con un plazo de 30 días hábiles a partir del momento en que lo conozca el plenario, para referirse por escrito sobre los aspectos expuestos en esta reunión.

Explica que va a dar lectura a la Introducción del documento.

28 de julio del 2016
OCU-R-111-2016

Señora
Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

En atención al acuerdo de la sesión ordinaria N.º 5996, artículo 4, del 2 de junio de 2016, comunicado en el oficio CU-552-2016 de fecha 3 de junio de 2016, así como el documento que nos adjuntó en dicho oficio, relacionado con la denuncia presentada ante ese Órgano Colegiado por el SINDEU según oficio JDC-SINDEU-350-2016 de fecha 01 de junio de 2016, le remito el informe OCU-R-111-2016 denominado **“Análisis de nombramientos en el puesto de Psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio”**. Adicionalmente, se consideró la solicitud del señor Rector emitida en el oficio R-3057-2016 30 de mayo del 2016.

En nuestro informe se hace una revisión de los trámites realizados para efectuar los nombramientos de la funcionaria Jensen Villalobos en la Universidad de Costa Rica, particularmente en el puesto de Psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio, así como la obtención del presupuesto para darle contenido a la plaza en estudio.

Por otra parte, resulta necesario aclarar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8292 Ley General de Control Interno, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, los informes de las auditorías internas constituyen un insumo objetivo e independiente para que la Administración valore aspectos tales como el control interno, la fiscalización y las actuaciones de los funcionarios públicos a la luz de la normativa institucional y nacional aplicable.

Finalmente, atendiendo a las particulares circunstancias, la naturaleza y trascendencia institucional del tema analizado, quedo en la mayor disposición de ampliar o aclarar el contenido e implicaciones del presente informe.

M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning
CONTRALOR

Adjunto: Lo indicado

Código: 1-8-1-76-2016 (33) (62) (68)

RESUMEN EJECUTIVO
OCU-R-111-2016

El presente estudio especial de auditoría, se origina a partir de dos solicitudes concretas recibidas: el acuerdo del Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 5996, artículo 4, del 2 de junio de 2016, al cual se adjunta la denuncia trasladada ante ese Órgano Colegiado por el SINDEU mediante oficio JDC-SINDEU-350-2016 de fecha 01 de junio de 2016, así como la solicitud de investigación presentada por el Rector en oficio R-3057-2016 del 30 de mayo del 2016.

Las presuntas irregularidades que se han denunciado, consisten en señalar supuesto tráfico de influencias por parte del Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en los procesos institucionales para el nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en el Centro Infantil Laboratorio.

El trabajo efectuado por parte de esta Auditoría Interna, consistió en determinar la legalidad y pertinencia del trámite para efectuar los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en la Universidad de Costa Rica, particularmente en el puesto de Psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio, así como la obtención de los recursos para darle contenido presupuestario a la plaza en estudio. Para ese propósito, se realizaron actividades como: a) requerimiento de documentación a distintas dependencias universitarias relacionada con las etapas del proceso asignación de plazas, nombramientos y otorgamiento de apoyo presupuestario, b) análisis de la documentación recopilada, c) revisión del marco normativo institucional y nacional, que rigen los actos analizados, dictámenes y pronunciamientos relacionados con temas como el tráfico de influencias, probidad, deber de abstención y otros afines, d) se entrevistó a funcionarios que participaron en los trámites realizados.

Como parte de nuestro análisis, se determinó que el Centro Infantil Laboratorio planteó una necesidad de plazas en las áreas de Trabajo Social y Psicología desde el año 2011, lo cual fue indicado por la Dirección de ese Centro a las autoridades universitarias, con la finalidad de obtener el apoyo presupuestario respectivo. Ambas plazas eran requeridas para ejecutar actividades de índole profesional que se califican institucionalmente de carácter administrativo, no obstante, inicialmente esas actividades se ejecutaban con el apoyo de las Unidades Académicas Universitarias. Al retirarse ese apoyo por parte de las Unidades Académicas, para atender las necesidades de un profesional en Psicología, a partir del año 2013, el Vicerrector de Acción Social nombró a Elena Jensen Villalobos en una plaza docente temporal de esa dependencia. Simultáneamente el Vicerrector de Acción Social solicitó a la Rectoría apoyo presupuestario para una plaza administrativa a partir del 2014. Inicialmente se otorgó una plaza temporal de Profesional B en Psicología con una jornada de medio tiempo y posteriormente fue ampliada a tiempo completo. Para el año 2015, la Rectoría autorizó el contenido presupuestario para dar continuidad a dicha plaza.

Los nombramientos de Elena Jensen Villalobos cumplieron con los procesos y requisitos establecidos por la Institución respecto al apoyo presupuestario, la asignación de plazas, clasificación y valoración de puestos, y reclutamiento y selección. Una vez consolidada la plaza en la relación de puestos del Centro Infantil Laboratorio, se inició a principios del 2016 el trámite para el concurso en propiedad de la plaza, mismo que se encuentra actualmente suspendido.

El apoyo presupuestario otorgado por la Rectoría para el financiamiento de la plaza de Profesional B en Psicología donde se indicaba que correspondía a los nombramientos interinos de Elena Jensen Villalobos, fueron aprobados directamente por el Dr. Henning Jensen Pennington, en su condición de Rector, a pesar de encontrarse ante una causa de impedimento en razón de la relación de parentesco existente entre ellos, conforme lo establecen los controles preventivos definidos en la normativa nacional.

Finalmente cabe señalar que esta Auditoría no evidenció elementos que permitan determinar un eventual tráfico de influencias por parte del Rector en los procesos institucionales relacionados con el nombramiento de su hija en la Universidad de Costa Rica. Tampoco se observaron aspectos que permitan concluir que la no continuidad del nombramiento de la señora Ana Rocío Barquero Brenes, como Directora del Centro Infantil Laboratorio, esté relacionado con los procesos de nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos, decisión que fue adoptada y comunicada por una instancia competente para ello.

**ANÁLISIS DE NOMBRAMIENTOS EN EL PUESTO DE PSICÓLOGA EN EL CENTRO INFANTIL
LABORATORIO****OCU-R-111-2016****I. INTRODUCCIÓN****I. ORIGEN:**

El presente estudio de auditoría se realizó en atención al oficio número CU-552-2016 de fecha 03 de junio del 2016, mediante el cual, el Consejo Universitario solicitó a esta Oficina de Contraloría Universitaria, realizar una investigación sobre los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en el Centro Infantil Laboratorio, con base en lo acordado en la sesión N.º 5996, artículo 4, de fecha 02 de junio de 2016. Lo anterior teniendo además como insumo la denuncia interpuesta por el SINDEU en oficio JDC-SINDEU-350-2016.

También se consideró que, mediante el oficio R-3057-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, el Rector nos solicitó realizar una investigación, a la brevedad posible, en relación con las denuncias realizadas en el noticiero Telenoticias de Canal 7, sobre supuestas irregularidades en el nombramiento de Elena Jensen Villalobos en el Centro Infantil Laboratorio, de manera tal que se evaluara *“el caso y la presunta comisión de las acciones descritas en el artículo 52 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (número 5422) y presente sus resultados al Consejo Universitario.”*

LA DRA. YAMILETH ANGULO explica que ahí están los tres aspectos: la solicitud del señor rector, la del Consejo Universitario y la denuncia que el Órgano Colegiado le trasladó directamente en el acuerdo a la Contraloría Universitaria.

Seguidamente, le cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS dice que si el documento es preliminar y no va a quedar en actas –como dice Shirley Campos– sí se tendría que leer el documento; de lo contrario, cuál va a ser la constancia que quedaría en el acta.

LA DRA. RITA MEOÑO señala que la última página del documento dice lo siguiente: *Constancia de Conferencia Final del Informe Definitivo*, por lo que este no es un informe preliminar, sino definitivo. En la primera página el contralor le envía la nota a la Dra. Yamileth Angulo y tampoco habla de un informe preliminar, porque dice: (...) *le remito el informe OCU-R-111-2016 denominado (...) (...) se consideró la solicitud del Rector (...)*

Cree importante señalar, pues tiene que ver con lo que el Dr. Jorge Murillo comentó, que en la constancia de la conferencia final del informe definitivo se indica lo siguiente: (...) *se exponen los resultados obtenidos del estudio de auditoría denominado “Análisis (...)*. Ahí lo llaman diferente y es como una auditoría, pero eso no le resta en el sentido de que es un informe definitivo.

Recuerda que, por ejemplo, cuando vinieron a exponer el informe del contralor lo hicieron muy brevemente, pero queda constando el informe en el acta, por lo que solicita que el informe quede completo en el acta. Concuenda que se lea, pues ella lo hizo y las conclusiones y las recomendaciones son un esfuerzo de síntesis muy valioso que refleja todo el contenido del informe. Insiste en que el documento quede plasmado en el acta, y así se pueden leer las conclusiones y las recomendaciones.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que debe existir un error en esta acta, porque dice que tienen un mes de tiempo; inclusive, el señor contralor le dijo que tenían ese tiempo para enviar recomendaciones, solicitar información adicional para que el informe quedara como definitivo, pues era un informe de control interno.

Exterioriza que no sabe si a los miembros les han realizado algún informe de control interno, porque ella tuvo una experiencia cuando ingreso al Instituto *Clodomiro Picado*, donde llevaron a cabo un estudio a la gestión anterior y le daban un mes de tiempo para que le dijera a la Contraloría con qué asuntos de lo que estaba estipulado en el informe no estaba de acuerdo, o si había errores al respecto. Por eso es que se da ese mes, pues podrían existir errores que ellos conceptualizaron de un asunto no adecuado, encontraron un documento y lo evaluaron de una manera incorrecta y había la posibilidad de decirles sí o no.

Afirma que el Dr. Carlos Araya le comentó que el señor rector ya solicitó una revisión de los puntos del informe.

EL SR. VLADIMIR SAGOT comenta que le queda la duda, pues hasta ahora ve esa modalidad de informe y cree que los papeles hablan. Si es un informe definitivo ya firmado, eso es. No sabe si es como un informe de una investigación que tuvieron mucho tiempo para elaborarlo, pues él lo leyó en detalle y no entiende por qué solicitaron la prórroga y los procedimientos que van detrás de un documento como este; no comprende qué es lo que se tiene que corregir; entonces, el Consejo Universitario le puede decir: *miren, esa investigación de un mes tienen que corregirlo, porque está mal escrito.*

Reitera que no entiende y hasta ahora ve que, en ese sentido, se tengan que enviar observaciones; más bien, lo ve como un insumo para debatir en torno a qué camino seguir más que debatir qué está mal, qué está bien y qué se tiene que corregir, porque realmente hay muchas personas en la comunidad universitaria interesadas en ver qué va a hacer el Órgano Colegiado. Personalmente, le da vergüenza decirles a las personas que van a estar un mes revisando el informe y no se van a tomar acuerdos.

Apunta que ayer les comunicó a algunas personas de la comunidad universitaria que se iba a analizar este tema hoy, y lo hizo pensando en que se iba a tomar alguna decisión y que se comunicaría a la comunidad universitaria, porque eso ha seguido al rector. No existe un pronunciamiento de qué es cierto o no, y en el plenario se puede ver cómo se dilucidan algunas situaciones que del todo se descarten, y con las cuales puedan hasta decir que es falso lo que se dice en la prensa, y otras que sí es importante estudiar.

Cree que hoy se debe tomar este insumo y ver qué acuerdo se aprueba, más allá de ponerse a revisar un documento; al final, el plenario no está para revisar documentos, ejerciendo el rol de docentes, sino que es un rol de toma de decisiones y de legislar. Sobre eso, es que hoy se deben tomar acuerdos, pues siente que esa era la idea del informe.

EL DR. CARLOS ARAYA manifiesta que, al margen de lo que plantea el Sr. Vladimir Sagot, con lo cual coincide, ayer por la tarde el señor rector presentó una solicitud de aclaración y adición, y con esto no dice que tiene que esperarse a que dicha solicitud sea respondida debidamente por la Contraloría Universitaria para que se tome una decisión, pues será más bien del plenario, pero el señor rector presentó un recurso, que dice: *interpongo ante usted formal solicitud de aclaración y adición sobre los aspectos que a continuación expondré relativos al informe OCU-R-111-2016 denominado: Análisis de nombramiento en el puesto de psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio remitido a la señora directora del Consejo Universitario.*

Dice que no leer el documento, pues es extenso, pero reitera que sí existe la solicitud de aclaración y adición sobre algunos aspectos que el informe señala y no quedan claros a criterio del señor rector.

LA DRA. RITA MEOÑO considera que el documento es bastante claro, y si el Órgano Colegiado requiere de alguna otra información y aclaración, se verá en la discusión que se dará; es decir, ahí es donde se va a ver si alguien tiene una duda o solicitan a la Contraloría que vengan a exponer alguna parte del documento, pero, repite, que se verá en la discusión que se desarrollará al respecto.

Comparte con el señor Vladimir Sagot que se debe sesionar permanentemente sobre el asunto, a partir de este momento, porque la comunidad universitaria está preguntando y la Universidad de Costa Rica tiene que resolver el conflicto, por el bien de todos. El resultado que se dé es el que tiene que ser, pero se le tiene que dar resolución al problema; por eso plantea, con mucho respeto al Órgano Colegiado, que se sesione sobre el punto hasta llegar a acuerdos que se puedan comunicar a la comunidad universitaria, que está esperando la posición del Consejo Universitario a partir del informe de la Contraloría Universitaria.

EL DR. JORGE MURILLO cree que, en vista de que la Contraloría Universitaria integra en un documento la respuesta a tres solicitudes distintas, el documento, cuando se tipifica como tal, parece ser ambigua esta tipificación. Lo dice porque cuando hay una solicitud o una denuncia de auditoría, la Contraloría, efectivamente, realiza la auditoría y son las partes involucradas en aquella denuncia las que tienen 30 días hábiles para las rectificaciones, las correcciones o las aclaraciones respectivas; en este caso, el señor rector o el Sindicato, si fuera el caso; es decir, son las partes.

Estima que se cuenta con un informe de todos los hechos, y lo que se hizo fue trasladar una denuncia. Entiende que este es un documento definitivo por el cual se pueden solicitar las aclaraciones, explicaciones o adiciones a la Contraloría, pero no como parte de un plazo como tal en el ese proceso, sino de la discusión que se haga en el plenario. En el caso del señor rector, como parte denunciada, sí tiene la potestad legal de presentar los recursos o las aclaraciones, y para él sí cumple el plazo como tal. Es ahí donde hay un traslape de los asuntos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que esa era la idea, pues le dijeron que tenían un mes de tiempo para que, cuando lo fueran analizando, y ampliar un tema. Se cuenta con ese espacio para preguntar sobre los puntos que estaban dudosos, a la Contraloría, o bien que no estuvieran de acuerdo con algunos asuntos del documento; por ejemplo, si el caso se diera, preguntar por qué se analizó equis punto de esa manera si el Consejo Universitario lo está haciendo de otra forma.

Reitera que es en el momento en que se va analizando, pues no se pueden enviar observaciones si no se ha analizado el documento. No es que se va a detener el análisis del documento, en ningún momento lo dijo, sino que es un documento preliminar que les da un tiempo para solicitar aclaraciones. Por ejemplo, si el Órgano Colegiado archiva el asunto y lo saca siete meses después, la Contraloría indica que ya no tienen nada que contestar, pues siete meses después, y hasta ahora lo van a evaluar. A eso es a lo que se refieren con el tiempo para que se conozca por el Órgano Colegiado, y enviar sugerencias, preguntas o dudas sobre aspectos del documento; inclusive, que la Contraloría visite al plenario en caso de que exista alguna duda en particular. En el caso del señor rector como parte del proceso tiene derecho a pedir aclaraciones.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO coincide con lo que expresó el Dr. Jorge Murillo, en el sentido de que el Consejo Universitario solicitó información y trasladó una denuncia y recibieron un informe con recomendaciones por parte de la Contraloría, por lo que habría que concentrarse en los términos de las conclusiones y las recomendaciones que hace este ente. El aspecto más importante es que, con base en esas recomendaciones, se toman las decisiones de si cabe o no un procedimiento, y al final está la discusión del procedimiento primero que todos, si hay un procedimiento y si se va a determinar la decisión de trasladarlo.

Piensa que es ahí donde todavía no se ha llegado a esa conclusión del procedimiento. La Contraloría solicita que se dirima un procedimiento, en una de las conclusiones, y el punto cuatro dice: *determinar el procedimiento a seguir para valorar la actuación del señor rector en el proceso de aprobación del apoyo presupuestario en la partida de servicios especiales para la plaza de profesional B*. Dice que está citando esta nota por lo del procedimiento, porque ellos tienen que trasladarlo al Órgano competente, si se llegara a determinar la relación de hechos. Entonces, primero se tiene que discutir el tema del procedimiento, porque es una solicitud de la Contraloría; además, se necesita aclarar ese punto para solicitarle o no a la Contraloría; por eso se refiere a que no se va a discutir el fondo propiamente, en el sentido de que al Consejo Universitario no le compete hacer una instrucción ni discutir el fondo, pues este último le toca a otra instancia.

Indica que lo básico del Consejo Universitario es dirimir el procedimiento para que si, eventualmente, se decide que por un órgano instructor que se conozca el fondo, porque no se pueden discutir procedimientos. En ese sentido, está de acuerdo con el Dr. Jorge Murillo.

LADRA. YAMILETH ANGULO propone leer las conclusiones y las recomendaciones únicamente pues se dijo que no todo el documento, aunque este se adjunte al acta.

Explica que el informe es el OCU-R-111-2016, del 28 de julio de 2016 (tiene 35 páginas) en el cual se explica cada uno de los aspectos que la Contraloría evaluó y los documentos, entrevistas y otros que realizó.

Seguidamente, da lectura a las recomendaciones y conclusiones.

2. OBJETIVOS:

Objetivo General

Determinar la legalidad y pertinencia del trámite realizado para efectuar los nombramientos de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en la Universidad de Costa Rica, particularmente en el puesto de Psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio, así como la obtención de los recursos para darle contenido presupuestario a la plaza en estudio.

Objetivos Específicos

- a. Verificar si el trámite de nombramiento en el Centro Infantil Laboratorio cumplió o no, con los requisitos establecidos, de conformidad con los procedimientos institucionales.
- b. Analizar los estudios de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, en el Centro Infantil Laboratorio, específicamente las recomendaciones técnicas dadas al respecto. Adicionalmente se revisarán los estudios de clasificación y valoración de puestos realizados por la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos.
- c. Verificar el origen de los fondos con los cuales se financiaron los diferentes puestos ocupados por Elena Jensen Villalobos en el Centro Infantil Laboratorio, y determinar si el procedimiento utilizado estuvo acorde con lo establecido institucionalmente. En caso de determinarse que dicho presupuesto proviene de la Rectoría, determinar si la participación del Rector en su aprobación, contraviene o no la normativa vigente.
- d. Determinar el grado de cumplimiento de la normativa, así como la aplicación de procedimientos institucionales, relacionados con el concurso para el nombramiento en propiedad de la plaza ocupada por Elena Jensen Villalobos en el Centro Infantil Laboratorio.
- e. Verificar el apego y pertinencia de los procedimientos vigentes, en el trámite donde no se prorrogó el nombramiento de la exdirectora del Centro Infantil Laboratorio, Licda. Ana Rocio Barquero Brenes.

3. ALCANCE Y LIMITACIONES:

Alcance

El alcance del presente estudio de auditoría, abarca la determinación de los procedimientos utilizados para los nombramientos de Elena Jensen Villalobos, primero en una plaza docente de la Vicerrectoría de Acción Social, y posteriormente, como profesional en Psicología, ambos en el Centro Infantil Laboratorio. Estableciéndose como período de estudio, de diciembre del 2012 a la fecha de este informe.

Limitaciones

En el presente estudio, se tuvo las siguientes limitaciones:

- a. De previo a iniciar la investigación por parte de esta Oficina de Contraloría Universitaria, el tema ya había sido expuesto por diversos medios de comunicación, por lo que no hubo espacio para recabar información con mayor grado de confidencialidad.
- b. Uno de los principales participantes en diversas etapas de los procesos analizados para los nombramientos en diferentes puestos de Elena Jensen Villalobos en la Vicerrectoría de Acción Social y en el Centro Infantil Laboratorio, fue el señor M.Sc. Roberto Salom Echeverría, quien durante el período en estudio, y en relación con el caso, ocupó en diversos momentos los cargos de Director a.i de dicho Centro, de Vicerrector de Acción Social y como Rector a.i. Sin embargo, a la fecha de la investigación, el señor Salom Echeverría se había acogido a su derecho de jubilación, y al intentar obtener su opinión respecto al caso, señaló que *“por decisión personal prefiere no participar en esta etapa de investigación”*. Esta decisión, es una limitación, dado que por su participación era relevante que él nos ampliara sobre algunas decisiones que tomó durante el proceso, especialmente sobre el nombramiento inicial de la funcionaria en la Vicerrectoría de Acción Social y la suspensión del proceso del concurso.

4. METODOLOGÍA:

Cumplimiento de normas y procedimientos de auditoría

El estudio se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público¹⁴; se aplicaron los procedimientos y se realizaron las pruebas y verificaciones de auditoría que se consideraron adecuados, dadas las circunstancias.

Acciones específicas

- a. Para realizar el presente estudio, se analizó la documentación inicialmente aportada por el Consejo Universitario, el SINDEU y la Rectoría, y adicionalmente se solicitó información a distintas dependencias institucionales relacionadas con algunas plazas del Área Psicosocial del CIL, y las etapas del proceso de nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos, tales como la Rectoría, la Vicerrectoría de Acción Social, Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y el Centro Infantil Laboratorio, así como procedimientos aplicados por las distintas instancias universitarias, que tramitaron asuntos específicos.
- b. Se tomaron en custodia aquella documentación que se consideró importante resguardar para garantizar que la misma no sufriese eventuales alteraciones, dar transparencia al proceso de auditoría y por eventuales incidencias a otras instancias.
- c. Se verificó el respaldo normativo a nivel institucional y nacional sobre los procesos de clasificación y valoración de puestos, reclutamiento y selección, nombramientos, asignación de plazas, y además se indagó sobre diversos dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, sobre los temas de tráfico de influencias, probidad, deber de abstención y temas afines.
- d. Complementariamente, como parte del proceso de análisis, se realizaron entrevistas a funcionarios que tuvieron a su cargo alguna etapa en los trámites relacionados con los nombramientos de la funcionaria Jensen Villalobos.
- e. Se procedió al análisis de la documentación recopilada con base en la normativa aplicable a las diferentes situaciones.

14 Emitidas mediante resolución R-DC-064-2014, publicadas en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre de 2014.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

Antecedentes

1. Relación del Centro Infantil Laboratorio con la Vicerrectoría de Acción Social

El Centro Infantil Laboratorio (en adelante CIL) es un Programa permanente de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social. Forma parte de los Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica y funciona bajo una modalidad interdisciplinaria que tiene como propósito la atención integral de niños cuyos padres sean funcionarios universitarios, estudiantes universitarios o miembros de la comunidad cercana a la institución.

Este Centro se encuentra regulado, de forma específica, por dos normas universitarias: los Lineamientos Generales del Centro Infantil Laboratorio¹⁵ y por el Reglamento General para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica¹⁶.

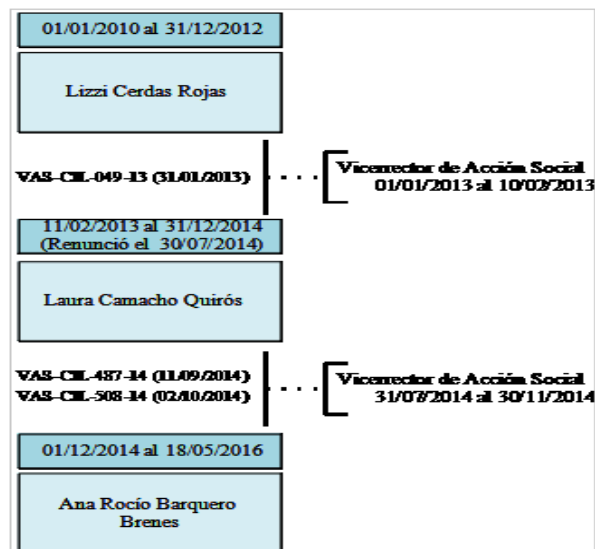
De acuerdo con la citada normativa, y al organigrama del CIL, el superior jerárquico institucional del Centro es el Vicerrector(a) de Acción Social. Su estructura en un nivel superior está compuesta por la Junta Directiva y por una Dirección como órgano unipersonal que tiene a cargo su operación. La Junta Directiva está integrada por el Vicerrector de Acción Social, quien la preside, por la persona que ocupe la Dirección del Centro, y por un representante de cada una de las siguientes unidades académicas: Educación, Psicología, Trabajo Social, Medicina (Pediatria), y por un representante de la Asociación de Padres de Familia¹⁷.

2. Personas que han ocupado el puesto de Dirección del CIL en el período 2012-2016

Durante el período de estudio que tuvo esta investigación (de diciembre del 2012 a la fecha de este informe), la Dirección del CIL ha sido asumida por tres personas que fueron nombradas en ese puesto. Asimismo, se dieron ciertos periodos, en los cuales el Vicerrector de Acción Social, M.Sc. Roberto Salom Echeverría asumió en recargo dicha función.

En un primer momento, fue nombrada la señora Lizzi Cerdas Rojas, por un período que abarca del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012. Posteriormente, se nombró a la señora Laura Camacho Quirós, por un período del 07 de marzo del 2013 hasta 31 de diciembre del 2014, quien presentó su renuncia el 30 de julio del 2014. Finalmente, la señora Ana Rocío Barquero Brenes fue nombrada el 01 de diciembre del 2014 y su nombramiento finalizó el 18 de mayo del 2016. En aquellos periodos durante los cuales no había funcionario nombrado en el puesto de Dirección del CIL, el Vicerrector de Acción Social asumió la función temporalmente. Al respecto ver el siguiente diagrama:

Gráfico 1
Periodos de nombramiento de Dirección del CIL



Nota: El Vicerrector asumió como Director a.i del CIL en dichos periodos

¹⁵ Aprobados por el Consejo Universitario en sesión N.º 3022-08 del 16 de agosto de 1983.

¹⁶ Promulgado por la Rectoría mediante Resolución R-1551-88 del 23 de agosto de 1988.

¹⁷ Lo anterior de acuerdo al punto 4, párrafo final de los Lineamientos Generales del Centro Infantil Laboratorio.

3. Sustitución de plazas docentes por plazas administrativas en la Vicerrectoría de Acción Social

En la administración universitaria anterior, la Vicerrectoría de Acción Social cargó en la partida de “Servicios Especiales” contrataciones temporales de funcionarios administrativos en plazas docentes, dado en parte, porque no se previó en ese presupuesto las necesidades de plazas administrativas.

Esta situación fue planteada por el Vicerrector de Acción Social, M.Sc. Roberto Salom Echeverría a la Rectoría, con el fin de corregirla sustituyendo estos nombramientos docentes con plazas administrativas. Con el propósito de realizar este trámite, previamente se consultó el criterio legal a la Oficina Jurídica (OJ-901-2012 del 16 de agosto del 2012), y se realizaron estudios por parte de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Acción Social (SAA-24-2014 del 03 de febrero del 2014 y comunicado en VRA-1581-2014).

La Rectoría en R-7561-2012 del 07 de noviembre del 2012, comunicó al Vicerrector de Acción Social que esta sustitución de nombramientos docentes por nombramientos administrativos, se haría de manera paulatina y de forma voluntaria por parte de los funcionarios involucrados, y que conforme se fueran dando las sustituciones, la Rectoría trasladaría a esa Vicerrectoría las plazas docentes para actividades de acción social de las unidades académicas.

Hechos Relevantes

1. Requerimiento de apoyo presupuestario para el área de Psicología y Trabajo Social y situaciones relacionadas

Mediante el oficio VAS-CIL-733-11 de fecha 4 de noviembre de 2011, la entonces Directora del CIL, señora Lizzi Cerdas Rojas, ante la necesidad de contar con un recurso profesional para atender los requerimientos de ese Centro, solicitó apoyo presupuestario a la Rectoría, con el fin de que le asignara dos tiempos completos, para una plaza en el área de Psicología y otra plaza en el área de Trabajo Social. Ambos recursos se requerían para el año 2012 y venideros.

Además de lo indicado anteriormente, la señora Cerdas Rojas solicitó que en algún momento se evaluara la situación, para que dichas plazas fueran incorporadas en la relación de puestos del CIL con cargo al presupuesto ordinario. Adicionalmente menciona que, estaba solicitando a la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, el análisis correspondiente para estudiar a cuál estrato laboral correspondería dichas plazas, para lo cual adjuntó un documento con las funciones que se encontraban desempeñando, tanto la Trabajadora Social como la Psicóloga.

La Rectora en ejercicio de ese momento, Dra. Yamileth González García, mediante el oficio R-7477-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, le comunicó a la Directora del CIL, Lizzi Cerdas, la anuencia para colaborar en el año 2012, con dos tiempos completos para nombrar docentes en las áreas de Trabajo Social, de Psicología y de Nutrición. Este apoyo presupuestario se haría con cargo a la partida de “Servicios Especiales” del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881) de la Rectoría.

No obstante lo anterior, y ante el retiro de apoyo presupuestario que venía otorgando el Ministerio de Educación Pública¹⁸, el apoyo presupuestario inicial de la Rectoría para las plazas del CIL (R-7477-2011), se utilizó para el nombramiento de la funcionaria que ocupaba la plaza de la maestra Dunnia Lorena Guevara López (plaza N.º 46994) hasta el 31 de diciembre de 2015¹⁹, y a partir del año 2016 se consolida la plaza en la relación de puestos del CIL. A su vez, el otro tiempo completo otorgado por la Rectora, se utilizó para los nombramientos sucesivos de la plaza de la Trabajadora Social María Gabriela Arias Guzmán (plaza N.º 22448) hasta el 31 de diciembre de 2016.

18 Desde el año 1982, como parte del “Convenio de intercambio de experiencias y oportunidades entre el Centro Infantil Laboratorio, el Ministerio de Educación Pública y la sociedad costarricense, bajo el código presupuestario IJ-5088”, el Ministerio de Educación Pública prestaba colaboración al CIL asignando un recurso con dedicación de tiempo completo de Profesor de Preescolar según la escala salarial de ese Ministerio. No obstante, mediante el oficio DIP-DDSE-702-11 de fecha 07 de noviembre de 2011, le comunicó a la Universidad de Costa Rica que por falta de financiamiento rescindiría dicha ayuda a partir del año 2012.

19 Dicha nombramiento fue precedido por el informe SAA-9-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, en el cual se recomendó que la Rectoría valorara conceder el contenido presupuestario para el nombramiento respectivo, por cuanto el apoyo concedido por la Rectoría para plazas de Trabajo Social, Psicología y Nutrición (R-7477-2011) se había comprometido bajo un orden de prioridades para atender esta necesidad que se generó con el caso particular de la maestra.

2. Estudios técnicos para atender los requerimientos de plazas en el CIL.

En el año 2011 la Directora del CIL, mediante oficio VAS-CIL-733-11²⁰ solicitó a la Rectoría se realizara un estudio para determinar las necesidades de plazas en el CIL. En dicho sentido, la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, emitió el informe SAA-170-2013 de fecha 06 de setiembre de 2013, indicando que: *“...no recomienda la creación de nuevas plazas, sino más bien un aprovechamiento eficiente de recursos...”*. Lo anterior debido a que al momento de realizarse este estudio, las Escuelas de Trabajo Social y de Psicología aportaban personal docente para realizar funciones en el CIL, no evidenciamos que la Sección de Análisis Administrativo, a la fecha de dicho informe, haya considerado que el apoyo fue retirado por dichas unidades a partir del año 2012.

Por otro lado, la Oficina de Recursos Humanos, con base en el levantamiento de funciones realizado para la Trabajadora Social del CIL, emitió el informe ORH-7279-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, indicando que las actividades que se venían desarrollando en esa plaza debían continuarse *“...realizando en el régimen del Sector Docente.”*

La Vicerrectoría de Acción Social nombró en una plaza docente interina licenciada, durante todo el año 2013, a Elena Jensen Villalobos para que realizara funciones en el CIL, las cuales habían sido requeridas por la Dirección de ese Centro desde el año 2011. Dicho nombramiento se financió con recursos de la partida de “Servicios Especiales” de la Vicerrectoría de Acción Social.

En el año 2014, la Sección de Análisis Administrativo emite el oficio SAA-449-2014 en donde confirma el criterio emitido en su informe SAA-170-2013²¹, indicando que el perfil requerido para las plazas era de *“docentes y no administrativas dado que los componentes de las funciones sustantivas en investigación y acción social se enmarcan y son más propias de un centro identificado como “laboratorio”*.

Adicionalmente, se manifestó que al no contarse con el apoyo de las Escuelas de Trabajo Social y de Psicología, por no tener tiempo docente asignado para apoyar la gestión de proyectos en el CIL, *“...la necesidad de nuevas plazas debe valorarse en función de las actividades sustantivas y la coordinación académica propia de la naturaleza del CIL.”*

Cabe señalar que en los informes anteriormente mencionados de la Sección de Análisis Administrativo, en donde se hace referencia a los oficios VAS-CIL-042-13 y VAS-CIL-049-13, se analizan las funciones de la plaza de Trabajadora Social, que estaba ocupada por una docente.

Adicionalmente se debe mencionar que la Junta Directiva del CIL remitió al Vicerrector de Acción Social dos propuestas como respuesta a los informes emitidos sobre el particular²². No obstante, mediante oficio VAS-5333-2015 el Vicerrector señaló que *“...la problemática planteada en torno a las plazas existentes de Trabajo Social y de Psicología, únicamente podrá ser resuelta mediante una gestión extraordinaria ante la Rectoría, puesto que sería la única forma de obtener un apoyo con recursos adicionales en carga académica para poder cumplir con lo indicado por la Vicerrectoría de Administración...”*

III. ASPECTOS ESPECÍFICOS ANALIZADOS

Con el propósito de atender la solicitud realizada por el Consejo Universitario, esta Oficina de Contraloría Universitaria analizó una serie de situaciones específicas que se presentaron durante el período de estudio, las cuales se relacionan con el nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en el CIL. Este apartado fue dividido con el propósito de separar aquellos temas que, si bien se encuentran relacionados, su exposición de manera separada permite una mejor comprensión del tema en análisis.

20 En dicho oficio fue solicitado por parte de la Directora del CIL el apoyo para *“...promover la permanencia de Trabajo Social y Psicología, gracias a los aportes invaluable que realizan. Por tal motivo, me permito solicitar interponga sus buenos oficios a fin de que se considere la posibilidad de que desde la Rectoría se asignen 2 tiempos completos: Una plaza para Psicología y otra plaza para Trabajo Social, para el año 2012 y venideros, igualmente que en algún momento se evalúen para que formen parte de la relación de puestos del CIL, en presupuesto ordinario.”*

En dicho oficio la Directora del CIL señaló que *“...con el propósito de hacer un enlace se está solicitando a la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, el análisis correspondiente de dichas plazas para que se estudie a cuál estrato laboral correspondería, tanto para Trabajo Social como para Psicología, según las funciones profesionales que desarrollan.”*

21 Así fue comunicado al Vicerrector por el Jefe de Análisis Administrativo en el oficio SAA-30-2015 de fecha 09 de febrero de 2015.

22 Al respecto ver los oficios VAS-4668-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, SAA-30-2015, SAA-107-2015 y VRA-1288-2015.

1. Análisis del nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en la Universidad de Costa Rica**a. Nombramientos de la funcionaria en otras dependencias universitarias distintas al CIL en el periodo 2009-2012**

El primer nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en la Universidad de Costa Rica, según información disponible en su expediente en la Oficina de Recursos Humanos, se da a partir del 02 de noviembre del 2009 en la Escuela de Medicina, con una jornada de medio tiempo como Docente Interina Licenciada, y según lo indica la acción de personal P6-0565996, dicho nombramiento se realizó para “... *laborar en Proyecto de Demencia, conjuntamente con el CIHATA*”. Dicho nombramiento es prorrogado, en la misma plaza (N.º 18583) hasta el 31 de diciembre del 2010.

Posteriormente, se le realiza un nombramiento en el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (CIHATA) por un periodo del 01 de enero del 2010 al 27 de febrero del 2010, en una jornada de medio tiempo, en plaza docente interina licenciada (número 43661) para que colabore en “... *diferentes proyectos de investigación en el Centro. Sustituye funcionaria con permiso sin goce por tres meses.*” El presupuesto para esta plaza proviene de la Escuela de Medicina.

Luego de este nombramiento, se producen dos adicionales en la plaza que anteriormente había ocupado de la Escuela de Medicina (como docente interina licenciada en la plaza N.º 18583), por un periodo del 01 de enero del 2011 y prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2012, indicándose en ambas acciones de personal que los nombramientos se realizan para colaborar en proyecto de Demencia en el CIHATA. (P6-1008555 y P6-1033921)

Mediante acción de personal P8-5050318 del 11 de diciembre del 2012, se tramita un cese de funciones a partir de esa fecha, fundamentada en oficio CIHATA-343-2012, el cual señala que se produjo una renuncia verbal de la funcionaria.

Al respecto, el 21 de marzo del 2013 (3 meses después), mediante acción de personal P8-505508 se anula la acción de personal mediante la cual se tramitó dicho cese de funciones (la P8-5050318), y se indica en las observaciones que la anulación se produce debido a que “...*por error se tramitó cese de funciones, siendo lo correcto un trámite de vacaciones*”. Constan en el expediente de Recursos Humanos los oficios EM-D-157-2013 (del 27 de febrero del 2013) y el ORH-1480-2013 (del 13 de marzo del 2013) indicando en el primero, por parte de la Dirección de Medicina, que nunca se le solicitó la renuncia a la funcionaria, y que se procederá con los trámites solicitados por la funcionaria para revertir las acciones tomadas.

Según revisión realizada por esta Contraloría Universitaria en el sistema de vacaciones institucional, el 09 de abril del 2013 le fueron aprobadas a la funcionaria Jensen Villalobos, vacaciones para los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre del 2012, siendo estos días los que quedaron pendientes de tramitar al revertirse el cese de funciones, y que no estaban contemplados en el receso de fin de año establecido para el 2012 en circular VRA-022-2012. Esto para coincidirlo con el ingreso a su nueva unidad de trabajo a partir del 07 de enero del 2013.

Lo anterior nos permite concluir que, si bien el cese de funciones fue anulado con posterioridad, a la funcionaria se le tramitaron con posterioridad días de vacaciones para solventar su situación laboral.

b. Nombramiento interino docente realizado en la Vicerrectoría de Acción Social

Mediante acción de personal P6-1061294 se tramita el nombramiento de la señora Elena Jensen Villalobos como docente interina licenciada, por un periodo que abarca del 07 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013, con una jornada de medio tiempo (en plaza N.º 40965), en la Vicerrectoría de Acción Social cargada a su presupuesto, indicando la acción de personal que se hace el nombramiento: “... *con el fin de colaborar en la Vicerrectoría en las fechas indicadas.*” La tramitación de esta acción de personal es iniciada en el sistema de trámite de acciones de personal por la encargada de la Vicerrectoría de Acción Social, señora Marjorie Wiginton Salas, en fecha 10 de diciembre del 2012.

Si bien la acción de personal no lo indica, puede inferirse de diversas menciones en documentación existente en el

caso²³, y de acuerdo con lo indicado en la Vicerrectoría de Acción Social²⁴ y la Jefatura Administrativa del CIL, que la funcionaria Jensen Villalobos fue trasladada para que ejerciera funciones de Psicóloga en el CIL desde sus primeros días de nombramiento en la Vicerrectoría de Acción Social. Se observa, y fue confirmado con la señora Wiginton Salas que no se hace referencia específica en la acción de personal sobre la existencia de un oficio específico, a esta fecha, donde el CIL solicitara este nombramiento; no obstante, sobre este aspecto consideramos que el Vicerrector contaba con la competencia suficiente, en su doble condición de Vicerrector de Acción Social y Director a.i. del CIL, de realizar este nombramiento, y que contaba con solicitudes anteriores del CIL para solventar esta necesidad.

Sobre esta situación, si bien no fue posible consultar al señor Salom Echeverría sobre la justificación del nombramiento en la Vicerrectoría de Acción Social, así como las razones para que la funcionaria realizara funciones en el CIL, esta Contraloría Universitaria, de acuerdo con la documentación analizada, evidenció que previo al nombramiento, se dieron las siguientes situaciones:

1. Desde el año 2012 la Escuela de Psicología retiró el apoyo de medio tiempo que tenía el CIL de un profesional en Psicología, razón por la cual dicho Centro adolecía de un profesional en esta rama.
2. Mediante oficio VAS-CIL-733-11 la Directora del CIL de ese momento, señora Lizzi Cerdas Rojas, solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, apoyo presupuestario para una plaza, en jornada de tiempo completo, para una psicóloga, justificando la necesidad y las funciones que desempeñaría. Dicha solicitud es otorgada por la Rectoría en oficio R-7477-2011.
3. Al momento de darse el nombramiento de Elena Jensen Villalobos en la Vicerrectoría de Acción Social, el Vicerrector M.Sc. Roberto Salom Echeverría fungía como Director a.i. del CIL. Lo anterior por cuanto la Directora del CIL, Lizzi Cerdas tuvo nombramiento hasta el 31 de diciembre del 2012, siendo nombrada su sucesora, Laura Camacho, a partir del 07 de marzo del 2013.
4. La Vicerrectoría de Acción Social administra una partida presupuestaria “*Servicios Especiales código por objeto de gasto 0-01-03-01*” en la actividad “*Servicios de Apoyo de Acción Social equivalencia contable N.º 661*”, que le permite nombrar docentes en aquellas unidades que lo requieran por un plazo corto determinado. Según se indicó anteriormente, el CIL es un programa institucional adscrito a dicha Vicerrectoría.

c. Asignación de la plaza administrativa en el CIL y proceso de reclutamiento y selección de la funcionaria

Mediante oficio VAS-117-2013 del 24 de enero del 2013, dirigido a la máster Gloria Meléndez Celis, en su condición de Directora Ejecutiva de la Rectoría, como parte del proceso interno de la Vicerrectoría de Acción Social del traslado de docentes a plazas administrativas, debido a que las funciones que realizan son de esa naturaleza, el Vicerrector de Acción Social M.Sc. Roberto Salom Echeverría, le solicitó a la Rectoría que “...*para poder iniciar el trámite de cambio de clasificación de la señora Elena Jensen*” le remitiera un oficio donde se indicara que: “... *la Rectoría aprueba el cargo de una plaza administrativa sobre la partida de servicios especiales de la Rectoría...*”

Dicha solicitud fue atendida por la Rectoría mediante el oficio R-796-2013, del 11 de marzo del 2013, donde el Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, comunicó al Vicerrector de Administración lo siguiente:

“... el nombramiento para cubrir las funciones de psicología que actualmente ocupa la M. Psic. Elena Jensen, en el Centro Infantil Laboratorio, puede ser cargado a la partida de Servicios Especiales de la Rectoría, como parte de la sustitución de plazas docentes por administrativas.”

Este proceso de sustitución de plazas docentes por administrativas, se produce debido a que la Vicerrectoría de Acción Social, en su partida de “Servicios Especiales” y dentro de su programa de “servicios de apoyo a unidades académicas”, tenía desde la administración anterior, una cantidad importante de funcionarios nombrados en plazas docentes realizando labores administrativas (ver los oficios R-7561-2012, OJ-901-2012 y VAS-6253-2015).

En este mismo oficio, el Rector le indicó a la Vicerrectoría de Acción Social, que podía realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de un nombramiento administrativo. Dichas gestiones son iniciadas por el Vicerrector de Acción

23 Al respecto pueden observarse los documentos: P-8 5058019 en donde el CIL tramita licencia por maternidad a la funcionaria el 06/09/2013, el R-796-2013 (del 11/03/2013) que al aprobar presupuesto para su posterior nombramiento señala que es “... para cubrir las funciones de psicóloga que actualmente ocupa la M. Psic. Elena Jensen en el Centro Infantil Laboratorio...”.

24 En reunión sostenida el día 15 de junio del 2016 con los funcionarios Doni Fernández y Marjorie Wiginton Salas, ambos de la Vicerrectoría de Acción Social.

Social, M.Sc. Roberto Salom Echeverría, en oficio VAS-740-2013, del 19 de abril del 2013, donde solicitó al Jefe de la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos, realizar los trámites para la asignación del número de plaza, con base en información que adjuntó en el formulario “*Análisis de Puesto General*”, todo lo anterior con el fin de cambiar de categoría docente a administrativa para la funcionaria Elena Jensen Villalobos en CIL.

Mediante el oficio ORH-5981-2013 de fecha 11 de octubre del 2013, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, le remitió al Vicerrector de Acción Social, el oficio ORH-5980-2013, el cual contiene el informe A-056-2013 con el resultado del estudio de la asignación de puesto solicitado (VAS-740-2013), donde se recomendó asignar la plaza N.º 47435 como profesional B, categoría salarial 11, jornada de medio tiempo. Se indica claramente que dicho estudio se hará efectivo “...solamente si la Unidad de Trabajo cuenta con el contenido presupuestario para formalizar el nombramiento en dicha plaza.”

En razón de lo anterior, y al ya contar con la plaza N.º 47435, la Directora del CIL, Laura Camacho Quirós, mediante oficio VAS-CIL-683-13 de fecha 18 de octubre de 2013, solicitó a la Sección de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos, realizar las gestiones necesarias para el proceso de reclutamiento de la señora Elena Jensen Villalobos en la citada plaza. Según interpretación de la Oficina de Recursos Humanos, de lo estipulado en el artículo 16 de la Convención Colectiva, en este caso al hacerse el nombramiento temporal por un período de seis meses, no se requiere realizar un concurso interno, sino que la vacante puede ser ocupada por una persona que cumpla con los requisitos del puesto, y que en el caso concreto es indicada por la unidad solicitante en su solicitud.²⁵

Sobre el particular, la Oficina de Recursos Humanos realizó los procesos establecidos institucionalmente, entre ellos una prueba de idoneidad mental a la funcionaria, exigido en la Ley 8017 de Centros de Atención Integral, las cuales, según el oficio ORH-6584-2013, fueron favorables.

Con el propósito de continuar con el citado trámite, mediante el oficio VAS-CIL-016-14 de fecha 20 de enero de 2014, y de acuerdo a lo señalado inicialmente en el oficio R-796-2016, la Directora del CIL Laura Camacho Quirós, solicitó a la Rectoría, el apoyo presupuestario para el nombramiento de la señora Elena Jensen Villalobos en la plaza N.º 47435, durante el período comprendido entre el 01 de enero del 2014 y el 31 de diciembre del 2014. Al respecto, en el oficio R-304-2014, de fecha 22 de enero de 2014, el Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, señaló:

“... la anuencia de financiar el nombramiento de ½ TC de Profesional B de la M.Sc. Elena Jensen Villalobos, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y hasta el 31 de junio de 2014, con cargo a la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico.

Cabe mencionar que el apoyo se brindará por todo el año 2014, no obstante, consideramos conveniente tramitar los nombramientos por semestre, con el fin de monitorear el comportamiento presupuestario de la partida...”

Posteriormente, mediante acción de personal P6-1090287 se nombra a la funcionaria Jensen Villalobos en la plaza 47435, jornada de medio tiempo como Profesional B en el CIL por un período del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, siendo dicho nombramiento prorrogado mediante acción de personal P6-1100717, por un plazo del 01 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014. Durante este periodo de nombramiento, específicamente en abril 2014, a la funcionaria se le realizó, por parte de la Directora del CIL de ese momento Licda. Laura Camacho Quirós, la evaluación del período de prueba (P-4), cuyos resultados fueron favorables, y se consideró aprobado el período de prueba con la institución.

En el caso específico de la asignación de la plaza de Psicóloga en el CIL, la Oficina de Recursos Humanos aplicó el procedimiento usual de esa Oficina, donde se recibió la solicitud de asignación de la plaza por parte del Vicerrector de Acción Social como superior jerárquico del CIL (VAS-740-2013), y se indicaba en el oficio R-796-2013 que contaban con el apoyo presupuestario de la Rectoría (Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico). En ese sentido, consideran los funcionarios de la Oficina de Recursos Humanos, que se cumplió con los requisitos establecidos para realizar el estudio para la asignación por parte de la Sección de Administración de Salarios.

Sobre el no requerimiento de un estudio previo de Análisis Administrativo, en el proceso de la aprobación de financiamiento para la asignación de la plaza, la Rectoría consideró que²⁶: a) la solicitud de presupuesto fue planteada

25 Dicha interpretación se hace, a contrario sensu, de lo estipulado en el artículo 16 de la Convención Colectiva.

26 Información otorgada por la máster Gloria Meléndez Celis en entrevista realizada por esta Contraloría Universitaria en fecha 08 de julio del 2016, en su condición de Directora Ejecutiva de la Rectoría, considerando el Procedimiento vigente.

en enero de 2013, antes de que la Rectoría instaurara el nuevo procedimiento²⁷ y b) la anterior Rectora, Dra. Yamileth González, ya había aprobado en oficio R-7477-2011, una plaza de Psicóloga para el CIL, sin que dicho recurso haya sido posible utilizarlo para esa plaza.

Sobre este tema, en entrevista al Jefe de la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Rafael Picado Picado, sobre la necesidad o no, de un estudio favorable de Análisis Administrativo para la asignación de una plaza nueva, nos indicó que la Oficina de Recurso Humanos, con base en lo estipulado en el oficio VRA-2428-90²⁸, solicitan dicho estudio cuando: a) se haga utilización de presupuesto ordinario de la relación de puestos de la Unidad solicitante, o b) cuando la unidad solicitante no tiene claridad sobre las características del puesto; sin embargo, en aquellos casos en donde la Unidad tiene los recursos financieros no ordinarios de su Unidad, y la claridad sobre lo requerido, la solicitud no debe ser analizada por la Vicerrectoría de Administración, por lo que puede ser tramitada directamente por la Sección de Administración de Salarios.

Es por ello que, de acuerdo con este criterio de la Sección de Administración de Salarios, en el caso de la solicitud específica planteada para la asignación de la plaza de Psicóloga en el CIL, al utilizarse presupuesto de la partida “*Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico 881*” de la Rectoría, no fue necesario solicitar un estudio a la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración.

d. Trámites realizados para el aumento de jornada de la funcionaria a tiempo completo

Mediante oficio VAS-4881-2014 del 03 de diciembre del 2014, el Vicerrector de Acción Social, M.Sc. Roberto Salom Echeverría, solicita a la Rectoría el apoyo para: “*contar con el aumento de jornada de la Licenciada Elena Jensen Villalobos como Psicóloga del Centro Infantil Laboratorio.*”

Ante dicha solicitud, mediante oficio R-8615-2014, el Rector a.i M.Sc. Roberto Salom Echeverría, le comunicó al Vicerrector de Acción Social²⁹, la anuencia de autorizar 1/2 tiempo adicional de profesional B en Psicología, para completar la jornada de tiempo completo de la funcionaria Elena Jensen Villalobos. Dicho presupuesto fue cargado a la partida “*Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico*”.

Al respecto, esta Contraloría Universitaria consultó a la Sección de Análisis Administrativo, sobre la necesidad o no, de que se produzca un estudio de esta Sección, de previo a realizarse un aumento de jornada, ante lo cual, el Jefe de la Sección, en oficio SAA-164-2016, del 14 de junio del 2016, indicó lo siguiente:

“... en los casos donde exista una modificación, la misma debe contar con una justificación y obedecer a necesidades de las unidades, en cuyos casos el cambio requiere ser analizado y contar con la recomendación por parte de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración”

Adjunto a dicho criterio, se remitió copia del oficio ORH-3386-2012, donde se indica en el punto 8 del mismo, lo expresado en el oficio de Análisis Administrativo. Sin embargo, en entrevista al Jefe de la Sección de Administración de Salarios, el señor Rafael Picado Picado señaló que en aquellos casos donde la Unidad solicitante cuenta con el presupuesto para cubrir el aumento de jornada, y existe claridad en cuanto a las razones para el aumento de jornada, la Oficina de Recursos Humanos tramita el cambio correspondiente, sin necesidad del estudio de Análisis Administrativo, siendo esta una situación usual en la Institución. Dicho criterio fue aplicado por la Oficina de Recursos Humanos en el caso de la plaza de Profesional B en el CIL, para el aumento de la jornada de medio tiempo a tiempo completo.

Debe considerarse que el CIL, a través de su Directora Lizzi Cerdas, en el oficio VAS-CIL-733-11 del 04 de noviembre del 2011, había solicitado a la Rectoría dicha plaza por una jornada de tiempo completo³⁰.

27 Al aspecto, la Rectoría implementó a partir de julio del 2013, un procedimiento tendiente a regularizar el otorgamiento de presupuesto, de la partida de “*Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico*”, a las unidades, a través de un procedimiento denominado “*Gestión de la Partida de Servicios Especiales del Presupuesto 881 Unidades de Apoyo Académico*”.

28 El citado oficio establece al respecto lo siguiente: “*3. Los movimientos de personal con cargo a fondos restringidos, empresas auxiliares y otras actividades autofinanciadas, debe tramitarse sin que sea necesario el visto bueno de esta Vicerrectoría.*”

29 Puesto ocupado por el mismo M.Sc. Roberto Salom Echeverría.

30 En entrevista realizada por esta Contraloría Universitaria a la señora Gloria Meléndez Celis, en su condición de Directora Ejecutiva de la Rectoría, y consultada específicamente sobre este aumento de jornada, ella indicó que al respecto, la Rectoría valoró que la Rectora anterior, Dra. Yamileth González, ya había otorgado una plaza de tiempo completo para Psicóloga del CIL en oficio R-7477-2011, con base en solicitud planteada por el mismo CIL en oficio VAS-CIL-733-2011, sin embargo, por situaciones adicionales se debió utilizar dicha plaza para otro nombramiento. Adicionalmente, indicó la señora Meléndez, que el presupuesto inicialmente otorgado por la Rectoría por una jornada de medio tiempo se había otorgado así por la disponibilidad presupuestaria de la partida de servicios de apoyo que al momento tenía la Rectoría y había una solicitud expresa al respecto por parte de la Vicerrectoría de Acción Social en oficio VAS-4884-2014.

e. Consolidación de la plaza N.º 47435 Profesional B, en la relación de puestos del CIL

Mediante oficio VAS-CIL-412-15, del 03 de noviembre del 2015, la Directora del CIL, Ana Rocío Barquero Brenes, solicitó a la Rectoría el apoyo presupuestario para el nombramiento de la funcionaria Elena Jensen Villalobos en el puesto de Profesional B, tiempo completo como Psicóloga, para el periodo 2016.

En oficio R-7623-2015, del 06 de noviembre del 2015, el Rector Dr. Henning Jensen Pennington, aprueba la prórroga del nombramiento de Elena Jensen Villalobos con cargo a la partida 0-01-03-01 “Servicios Especiales” del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881/Objeto del Gasto 2), para el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016. En dicha nota, incorporado mediante un asterisco (*) se indicó: “Posible consolidación de la plaza en la relación de puestos del CIL.”

Al respecto, en entrevista realizada a la exdirectora del CIL, Ana Rocío Barquero Brenes, ella indicó sobre este punto en particular que de su parte, como Directora del CIL, ni por parte de la Junta Directiva del CIL, se hace solicitud para la consolidación de dicha plaza en la relación de puestos del CIL, ella más bien se entera de la existencia del trámite al recibir el oficio R-7623-2015 el 10 de noviembre del 2015. No obstante lo indicado por la señora Barquero Brenes, se evidencia en el oficio VAS-CIL-733-2011 de fecha 04 de noviembre de 2011, que la Directora del Centro, había gestionado que las plazas de Psicología y Trabajo Social “en algún momento se evalúen para que formen parte de la relación de puestos del CIL, en presupuesto ordinario.”

Posteriormente, mediante oficio OPLAU-1010-2015, remitido al CIL el 17 de diciembre del 2015, se comunicó la consolidación de la plaza 47435, Tiempo completo de Profesional B en Psicología, en la relación de puestos del CIL.

Con respecto al nombramiento de la funcionaria Jensen Villalobos durante el año 2016, en primer lugar se tramitó la acción de personal P6-1132823, por una jornada de tiempo completo como Profesional B en Psicología, por un periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016 con cargo a la partida “Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico”, como parte de la sustitución de plazas docentes por administrativas (R-7623-2015 firmada por don Henning Jensen). Posteriormente, habiéndose comunicado ya la consolidación de la plaza en OPLAU-1010-2015, se procede con la anulación del nombramiento realizado mediante la Acción de Personal P6-1137060. De manera adicional, el CIL tramitó nuevamente el nombramiento interino de la señora Elena Jensen Villalobos, en la Acción de Personal P6-1137447, por el periodo del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, en jornada de tiempo completo, con cargo al presupuesto ordinario del CIL (equivalencia contable 775).

f. Trámites realizados por el CIL ante la Oficina de Recursos Humanos para tramitar el concurso en propiedad de la plaza N.º 47435 consolidada en la relación de puestos del CIL

Según los registros en el sistema SIRYS³¹ de la Unidad de Reclutamiento y Selección de la Oficina de Recursos Humanos, el CIL inicia el trámite de “Solicitud de Personal Administrativo” con la P-3 N.º 3106 el 29 de febrero del 2016. El sistema indica que la Directora del CIL, Rocío Barquero Brenes aprobó el trámite el 10 de marzo, ingresando ese mismo día a la Vicerrectoría de Administración y siendo aprobada por la funcionaria María Gabriela Viquez Rojas de esa unidad el mismo 10 de marzo. Ingresa ese mismo día la Sección de Administración de Salarios, de la Oficina de Recursos Humanos y es anulada el 14 de marzo del 2016, por la funcionaria, de dicha Sección, Carolina Torres Salazar la cual indica en el mismo sistema, que se devuelve por solicitud del CIL.

En entrevista realizada a la exdirectora del CIL, señora Rocío Barquero Brenes, y ante consulta específica sobre las causas por las cuales se produce la anulación de este trámite, la misma indica que de previo a iniciarlo, ella se reúne con la funcionaria Elena Jensen para explicarle cuál es el proceso a seguir previo al nombramiento en propiedad, situación que generó molestia en la señora Jensen Villalobos. Continúa indicando la señora Barquero Brenes que, dada esta situación, se reúne con el Vicerrector de Acción Social M.Sc. Roberto Salom, quien le indica que suspenda temporalmente el trámite administrativo, situación ante la cual ella accede, y solicita a la Jefatura Administrativa del CIL llamar a la Oficina de Recursos Humanos para realizar la suspensión del trámite. Según nos indicó el Jefe de la Sección de Administración de Salarios, MBA. Rafael Picado Picado, en entrevista, el SYRIS al devolver los documentos no conserva el mismo número de la solicitud, sino que lo anula y para realizar nuevamente el trámite se genera un nuevo número de documento.

Continúa indicando la señora Barquero Brenes, en la citada entrevista, en relación con el tema del concurso de la plaza, que a ella le surge la duda sobre si existe un plazo dentro del cual las Unidades deben realizar los concursos de las plazas consolidadas, razón por la cual realiza consulta telefónica a la Oficina Jurídica, donde se le indica que

31 SIRYS. Sistema Integrado de Reclutamientos y Selección.

la Convención Colectiva otorga un plazo máximo de tres meses para realizar el trámite³².

Teniendo en cuenta que la consolidación de la plaza le fue comunicada en OPLAU-1010-2015 en fecha 17 de diciembre de 2015, ella se siente en la responsabilidad legal de reiniciar el trámite, por lo cual genera, en el SIRYS la “*Solicitud de Personal Administrativo*” P-3 N.º 3195 con el propósito sacar a concurso en propiedad la plaza 47435 Profesional B en Psicología.

De acuerdo con la bitácora de la P-3 N.º 3195 en el SYRIS, el trámite fue aprobado por la Directora del CIL el 18 de marzo de 2016, y fue aprobado el mismo día en la Vicerrectoría de Administración, y en la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos. El 04 de abril del 2016, el trámite es remitido vía sistema a la Sección de Reclutamiento y Selección, y el último movimiento registrado en la bitácora fue el 14 de abril del 2016, según documentos existentes en el expediente respectivo.

En entrevista realizada a la Coordinadora de la Sección de Reclutamiento y Selección, Melissa Peña Quirós, ante la consulta de las razones por las cuales se detuvo el proceso en este punto, la misma nos indica que recibió la orden verbal de su jefe inmediato superior, señor Carlos Castro Solano, para que se detuviera el proceso. Señala la señora Peña Quirós que ella le consultó al señor Castro Solano sobre las causas para ello, y este sólo le indica que es “*por una orden superior*”.

Lo anterior fue confirmado a esta Contraloría Universitaria en entrevista por el señor Carlos Castro Solano, quien además indicó que él fue llamado a la oficina del Director de la Oficina de Recursos Humanos, señor Carlos Arrieta Salas, quien le dio la directriz directa de que suspendiera el concurso, aduciendo que se debía a una “*orden superior*”.

Sobre el particular, en entrevista realizada al señor Carlos Arrieta Salas, específicamente sobre esta orden que él dio a sus subalternos, señaló lo siguiente:

“Específicamente sobre la orden que yo di a Carlos Castro para detener el trámite iniciado con la P3-3195, yo recibo una llamada de don Roberto Salom, el cual era el superior jerárquico de la unidad solicitante del trámite inicial, señalando que él se enteró de que se había iniciado el concurso sin su autorización, y que él había acordado con doña Rocío Barquero que se iba a sacar el concurso en un momento determinado y bajo ciertas condiciones y ella no había seguido sus instrucciones. En conversación posterior con don Roberto Salom, él me manifiesta que en conversación sostenida previamente con doña Rocío Barquero, ella señaló que si se sacaba el concurso ella no iba a elegir a Elena Jensen para el puesto, y en criterio del señor Salom esto implicaba un adelantamiento de criterio que viciaba el concurso pues no se garantiza la igualdad de trato para todos los participantes. La disposición adoptada por don Roberto Salom me parece correcta, dado que en los concursos debe prevalecer igualdad de trato para con los participantes. El adelantamiento de criterio emitido por doña Rocío Barquero al señor Salom, resultaba, a mi entender, totalmente impertinente, porque ni siquiera se había configurado la nómina de participantes. En ocasiones anteriores, y con respecto a otros casos, se ha tenido que detener procesos de reclutamiento y selección debido a que los superiores han adelantado criterio respecto a los eventuales resultados antes de que se realice el proceso.”

Al respecto, considerando que el trámite del concurso de la plaza en propiedad, se encuentra actualmente suspendido, esta Contraloría Universitaria considera necesario que la Administración Universitaria valore la situación para que se determinen las acciones a seguir.

g. Apoyo presupuestario de la Rectoría para realizar nombramientos a la funcionaria en el CIL

Tal y como ha sido señalado en apartados anteriores, la funcionaria Elena Jensen Villalobos ha sido nombrada desde el año 2014 hasta diciembre 2015, en una plaza de Profesional B en el CIL, dichos nombramientos han contado con el apoyo presupuestario aprobado por la Rectoría mediante la partida “*Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico*”.

Dichas aprobaciones a las solicitudes planteadas por la Unidad, fueron directamente firmadas por el señor Rector, Dr. Henning Jensen Pennington como responsable de la ejecución de la partida presupuestaria, mismos que fueron tramitados a través de cuatro oficios en momentos diferentes, pese a que el último fue anulado al consolidarse la plaza de profesional B en la relación de puestos del CIL.

Al respecto, dichas aprobaciones fueron evidenciadas en la documentación revisada por esta Contraloría Universitaria y se muestran en el siguiente cuadro:

32 Al respecto, el artículo 17 inciso a) de la Convención Colectiva, en su párrafo final señala lo siguiente: “La Universidad deberá sacar a concurso las plazas nuevas administrativas en un lapso no mayor de tres meses a partir de la fecha en que la plaza se ubique en el presupuesto de la unidad ejecutora de presupuesto.”

Cuadro 1
Detalle de aprobaciones presupuestarias partida N.º 881

<i>Nº de oficio</i>	<i>Solicitud de la Unidad</i>	<i>Período de vigencia del presupuesto aprobado</i>	<i>Jornada aprobada</i>	<i>Responsable de aprobación del presupuesto de la partida 881</i>	<i>Acciones de personal para nombramiento</i>
R-796-2013 ¹	VAS-117-2013	-----	-----	Dr. Henning Jensen Pennington	-----
R-304-2014	VAS-CIL-016-14	Enero a diciembre 2014	Medio tiempo	Dr. Henning Jensen Pennington	P6-1090287 P6-1100717
R-7783-2014	VAS-CIL-508-14	Enero a diciembre 2015	Medio tiempo, es luego aprobado un tiempo completo en R-8615-2014 firmado por el Rector a.i. Roberto Salom.	Dr. Henning Jensen Pennington	P6-1113573 P6-1119367 P6-1124811
R-7623-2015	VAS-CIL-412-15	Enero a marzo del 2016	Tiempo completo	Dr. Henning Jensen Pennington	P6-1132823 ²

Nota: /1 Se autoriza presupuesto para realizar gestiones de asignación de la plaza, el cual fue resuelto con el estudio técnico de la Sección de Administración de Salarios, según informe A-056-2013.

/2 Esta acción de personal es anulada con el propósito de cambiar las características de la plaza por su consolidación en la relación de puestos del CIL.

En los citados oficios, la Rectoría indicaba expresamente que el presupuesto aprobado era para el nombramiento de Elena Jensen Villalobos en una plaza de Profesional B en el CIL, siendo el citado presupuesto un elemento esencial para que la Unidad solicitara el trámite para: a) que la Sección de Administración de Salarios realizara la asignación de la plaza, y b) que la Oficina de Recursos Humanos tramitara el nombramiento y sus respectivas prórrogas.

Incluso cabe señalar que, en la tramitación que se realizó para las acciones de personal de Elena Jensen Villalobos en el CIL, a través del sistema de trámite de acciones de personal de la Oficina de Recursos Humanos, se evidenció que las mismas fueron firmadas en carácter de aprobación por parte de la persona que ocupa el puesto de Rector, en este caso específico por el señor Dr. Henning Jensen Pennington, como responsable de la partida “*Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico*”, en vista de que así está previsto en el sistema de la Oficina de Recursos Humanos, siendo esto un requisito obligatorio de previo al pago.

Sobre esta situación, consultado el señor Rector en entrevista señaló lo siguiente:

“Ante la consulta específica sobre si analicé en algún momento el deber de inhibirme de la aprobación de presupuesto para otorgar los recursos presupuestarios para el nombramiento de Elena por parte del CIL. Debo indicar que ante situaciones de esta naturaleza, suelo analizar las implicaciones legales y normativas que se presentan en mi gestión como Rector. En ese momento y en este caso concreto, dadas las circunstancias, no encontré ninguna alternativa diferente a la adoptada; de buena fe, no lo vi posible. En la Rectoría no hay ningún funcionario que pueda aprobar aspectos presupuestarios que no sea el Rector. La posibilidad de recusarme no existe y no la encontré. Considero que en la Universidad de Costa Rica hay un vacío normativo y no se regula una solución específica para afrontar estos casos, siendo múltiples los ejemplos en donde un Rector o cualquier otro funcionario podría encontrarse ante una situación similar. Con respecto al análisis previo al otorgamiento del presupuesto solicitado por las unidades, yo participo en las reuniones que se realizan dos veces al año para el otorgamiento de presupuesto de la partida 881, en una comisión de cuatro personas, que realiza un análisis basado en el procedimiento establecido para ello. El otorgamiento presupuestario es completamente independiente del proceso de reclutamiento y nombramiento que hacen las Unidades. Son muy pocos los casos en donde el Rector participa directamente en nombramientos en la

Universidad de Costa Rica, específicamente aquellos que son propios de la Rectoría. Yo no nombré a mi hija ni tengo la potestad para hacerlo.”

Al respecto, es importante resaltar que a nivel institucional el deber de abstención para conocer y resolver en casos donde existe relación de parentesco, no se encuentra regulado, existiendo únicamente una mención para el caso de los miembros del Consejo Universitario en el Reglamento del Consejo Universitario. Sin embargo, la normativa a nivel nacional y la jurisprudencia contempla esta medida de control preventivo, y resulta de aplicación en la Universidad de Costa Rica.

Es criterio de esta Oficina de Contraloría Universitaria que al otorgarse estas aprobaciones presupuestarias por parte del señor Rector Dr. Henning Jensen Pennington, quien a su vez el padre biológico de la funcionaria Elena Jensen Villalobos, se encontraba ante un impedimento y por ello debió abstenerse de conocer y resolver sobre el financiamiento que posibilitaba los nombramientos interinos de la funcionaria en el CIL. Lo anterior, aun considerando que el apoyo presupuestario respondió a una necesidad institucional tramitada por las instancias correspondientes, y siguiendo los procedimientos vigentes.

El incumplimiento al deber de abstención, por existir un interés directo para un descendiente en primer grado, podría corresponder a una falta administrativa, que surge de las causas de inhibición a las que se encuentran obligados los funcionarios públicos, según lo establece la legislación costarricense.³³

Sobre las eventuales consecuencias derivadas de este tipo de faltas, la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República³⁴, han señalado en sus resoluciones y dictámenes, respectivamente, la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, mismo que fue desarrollado para esta falta en concreto por la Contraloría General de la República en el oficio DAGJ-3689-2005 (N.º 16645), indicando que deben valorarse en sede administrativa, considerando los principios del Derecho Constitucional de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de eventuales sanciones, para ello deben de analizarse las pruebas, así como, los criterios jurídicos de orden legal que establecen su aplicación de acuerdo a la gravedad de los hechos.

También debe considerarse, que corresponde a otras instancias la determinación de eventuales implicaciones penales que puedan generarse producto de nuestros estudios, siendo estas funciones propias de otras instancias, tales como el Ministerio Público y los estrados judiciales. Para el caso en estudio, cabe señalar que, éste ya está siendo atendido por el Ministerio Público mediante el Expediente Penal N.º 16-013340-042-PE.

2. Nombramiento de la Directora del CIL, Ana Rocío Barquero Brenes, proceso de reclutamiento y selección realizada, así como las condiciones de la contratación.

Producto de recopilación de información en: a) la Vicerrectoría de Acción Social, b) en el expediente de la señora Ana Rocío Barquero Brenes en la Oficina de Recursos Humanos, c) en el expediente personal de la funcionaria en el CIL y d) de la entrevista realizada por esta Contraloría Universitaria a la citada funcionaria, a continuación se resume el proceso de nombramiento de dicha funcionaria en diciembre de 2014, y la situación que se generó durante el mes de mayo del 2016, momento en el cual terminó su nombramiento como Directora en el CIL.

a. Nombramiento como Directora del CIL

A nivel institucional los aspectos relacionados con nombramiento y funciones de la Dirección del CIL se encuentra regulado en: el *Reglamento General para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica* y los *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*. Específicamente sobre la estructura y gobierno del CIL, se establece que estará regido por una Junta Directiva³⁵ y el Director del CIL.

33 Al respecto ver el artículo 49, inciso 2 del Código Procesal Civil, referenciado en artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 1, inciso 11, apartado f) del Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

34 De la Procuraduría General de la República el dictamen C-222-2001 y la opinión jurídica OJ-086-2011. De la Sala Constitucional los votos N.º 3933-98 y N.º 5236-1999.

35 La cual está conformada por el Vicerrector de Acción Social, la Dirección del CIL, un representante de la Asociación de Padres de Familia y con representantes de diversas unidades académicas (Educación, Psicología, Trabajo Social, Medicina). Dichos representantes de unidades académicas son seleccionados de una terna que integra el Consejo Asesor de la respectivas Facultades o Escuelas, y que será enviado por el Decano o Director al Vicerrector de Acción Social, quien lo presenta al Consejo de Rectoría para el nombramiento de los miembros que integrarán la Junta. Lo anterior de acuerdo al artículo 4 párrafo final de los Lineamientos Generales del CIL, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento General para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica.

Propiamente sobre el trámite de nombramiento de la Dirección del CIL, el artículo 24 del Reglamento General para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

“El Director del Centro Infantil será nombrado por la Junta Directiva a partir de una terna presentada por el Vicerrector de Acción Social o director de las Sedes Regionales. Dicho nombramiento será ratificado por el Vicerrector de Acción Social o su representante. El nombramiento será por un período de 6 años, reelegible.”

Específicamente en el caso bajo estudio, y ante la renuncia de Laura Camacho Quirós como Directora del CIL a partir del 31 de julio del 2014, el Vicerrector de Acción Social asume temporalmente la dirección a.i del CIL, e inicia un proceso de selección de la persona que sustituirá a la señora Camacho Quirós.

Como un primer paso para este proceso de selección, la Vicerrectoría de Acción Social nombró una Comisión Evaluadora, constituida el 21 de agosto del 2014 y conformada por: un representante de la Oficina de Recursos Humanos, un representante de la Escuela de Formación Docente, un representante del personal del CIL, un representante de la Junta Directiva del CIL, un representante de las familias del CIL, un representante del Consejo de Centros Infantiles Universitarios y un representante de la Vicerrectoría de Acción Social.

La apertura del concurso se produce con la publicación de un anuncio, que es informado mediante correo electrónico a la comunidad universitaria, en donde se establece, entre otros requisitos para el puesto, los siguientes:

1. Título de Licenciatura en la carrera de Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Preescolar o en Administración Educativa. En caso de presentarse inopia se podrán considerar oferentes con título de Licenciatura en Psicología, título de Trabajo Social, título de Bachiller en Educación Preescolar o título de Bachiller en Administración Educativa.³⁶
2. Al menos 2 años de experiencia en programas dirigidos a la niñez, preferiblemente en Centros Educativos, demostrable mediante documento idóneo.
3. Sobre el plazo de nombramiento se estableció por tres meses con posibilidades de prórroga, en plaza docente, hasta un plazo máximo al 18 de mayo del 2016. La administración de oficio determinará si a partir de esa fecha se realizará cualquier gestión de prórroga y ejecutará las acciones pertinentes.

Con respecto al plazo del nombramiento (punto 3), llama la atención que, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica,²⁴ dicho nombramiento será por un periodo de 6 años, reelegible. Sin embargo, la condición del plazo de nombramiento establecido en este Reglamento no fue aplicado por la Vicerrectoría de Acción Social, el CIL y su Junta Directiva. El plazo definido corresponde al término del mandato del Rector en turno, y por ende de sus Vicerrectores, incluyendo al Vicerrector de Acción Social.

Por otro lado, el 07 de octubre del 2014, mediante oficio VAS-3794-2014, la Comisión Evaluadora remite al Vicerrector de Acción Social, un informe del proceso de selección realizado en cual se incorporan, entre otros aspectos, un resumen de las actividades realizadas para el citado proceso de selección de candidatas y se informó de dos candidatas para ser valoradas por el Vicerrector de Acción Social.

Posteriormente, el Vicerrector de Acción Social, M.Sc. Roberto Salom Echeverría, mediante oficio VAS-3866-2014, le informó a la Máster Ana Rocío Barquero Brenes que fue escogida para el puesto de Dirección en el CIL, tramitándose su primer nombramiento en dicho puesto mediante acción de personal P6-1112044 por un período del 01 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014 con una jornada de cinco octavos de tiempo. Al respecto, en entrevista realizada por esta Contraloría Universitaria a la señora Barquero Brenes, nos indica que la razón por la cual su nombramiento inicial no es por una jornada de tiempo completo, se debió a que en ese momento ella estaba finalizando labores docentes asociadas con su nombramiento en la Escuela de Psicología, y además tenía un nombramiento en un centro infantil privado, razón por la cual coordinó con la Vicerrectoría de Acción Social para que temporalmente se le nombrara en una jornada menor, situación que fue cambiada a partir del 09 de marzo del 2015 en acción de personal P6-1120955 (con una jornada de tiempo completo). Su nombramiento fue prorrogado en diversas ocasiones, siendo la última acción de personal tramitada la P6-1137445 por un período del 01 de marzo de 2016 al 18 de mayo de 2016.

³⁶ Este requisito resulta congruente con lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento General para Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica.

b. No prórroga del nombramiento

Sobre la no prórroga del nombramiento a partir del 19 de mayo de 2016, se observó que mediante oficio R-2538-2016, el Dr. Henning Jensen Pennington le comunicó a la señora M.Sc. Ana Rocío Barquero Brenes, Directora del CIL, que producto de su inicio en el nuevo período como Rector de la Universidad, ha nombrado a una nueva Vicerrectora de Acción Social, ante lo cual, desea que la Vicerrectora cuente con la posibilidad de “*designar a su equipo de trabajo*”, razón por la cual no se le prorrogará su nombramiento como Directora del CIL.

Al respecto, y producto del malestar que dicha decisión del Rector generó en la señora Barquero Brenes, en la Junta Directiva del CIL, en la Asociación de Padres de Familia del CIL e incluso en personal del CIL, fueron presentadas diversas gestiones tendientes a que se revoque esa decisión. Estas gestiones son contestadas por la nueva Vicerrectora de Acción Social, M.L. Marjorie Jiménez Castro, quien en oficio VAS-2962-2016 señala lo siguiente:

“Es el criterio de este despacho que se requiere una reestructuración del CIL, que incluya la elaboración y ejecución de una propuesta pedagógica para las niñas y niños, para lo cual se realizará un nuevo proceso de selección tras el que se elaborará una terna, según el artículo 24 ya mencionado...”

Indica adicionalmente la nueva Vicerrectora en su oficio que a partir del 19 de mayo del 2016 ella asume temporalmente la dirección del CIL como recargo de sus funciones.

Actualmente el caso fue elevado por la señora Barquero Brenes a la vía judicial, en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, señalando una serie de hechos donde involucra al Rector por considerar un supuesto “... *conflicto de intereses suscitado por el nombramiento de su hija Elena Jensen en una plaza administrativa del CIL y otros actos relativos a la recalificación de la plaza que ocupa dicha funcionaria.*”

Además, en razón de estas situaciones solicitó se suspendan los efectos del acto de cese de nombramiento como Directora del CIL, y que se le ordene a la Universidad de Costa Rica restituirla de forma inmediata en dicho puesto, bajo las condiciones laborales que ha tenido y en pleno goce de todos sus derechos laborales.

En entrevista realizada por esta Contraloría Universitaria al señor Rector, Dr. Henning Jensen Pennington y ante consulta específica sobre este aspecto, mencionó lo siguiente:

“La razón para no continuar con el nombramiento de doña Rocío, se da por diversas circunstancias, entre ellas: a) el que en la convocatoria de nombramiento para dicho cargo se indicó que el plazo sería hasta el 18 de mayo de 2016, sin garantía de prórroga del nombramiento; b) en el reglamento del CIL se indica que el nombramiento de Dirección se hace ante previa escogencia de una terna por parte del Vicerrector de Acción Social, quien posteriormente debe ratificar la selección del funcionario correspondiente; c) la Junta Directiva del CIL, debe ser nombrada por el Consejo de Rectoría, requisito reglamentario que no se había cumplido en este caso concreto. En virtud de esta ausencia de requisito reglamentario, dicha Junta Directiva no tenía la potestad para haber realizado ese nombramiento y por ende no estaba acorde con la norma. Estas razones me parecieron suficientes para hacer una nueva convocatoria que subsane los vicios que se dieron en el procedimiento anterior.”

Específicamente sobre la relación entre el caso de Elena Jensen y la posible existencia de un tráfico de influencias de parte del señor Rector para que se diera el cese del nombramiento de la señora Barquero Brenes, no fueron evidenciados por parte de esta Contraloría Universitaria, elementos que permitan llegar a dicha conclusión. Siendo la Rectoría la instancia universitaria con mayor jerarquía en materia laboral, y presentándose en mayo del 2016 una situación de cambio de autoridades universitarias producto del inicio de un nuevo período de nombramiento del Rector en su puesto, es viable que le comunicara a algunos funcionarios la finalización de sus períodos de nombramientos el 18 de mayo del 2016, fecha en que, precisamente, finalizaba el nombramiento de la señora Barquero Brenes.

Así las cosas, observamos que en relación con el caso de la señora Rocío Barquero Brenes, se cumplió con la condición establecida en el concurso, sobre la vigencia del nombramiento hasta el 18 de mayo de 2016. Adicionalmente, de acuerdo con los documentos analizados, las decisiones administrativas de la no prórroga fueron adoptadas por instancias competentes para ello. No obstante lo anterior, el mismo fue elevado por la exdirectora Ana Rocío Barquero Brenes, a las instancias judiciales y en ese sentido corresponderá a las mismas determinar lo correspondiente a la legalidad o no de la continuidad de sus funciones como Directora del CIL.

IV. CONCLUSIONES

Una vez analiza la documentación recabada en distintas instancias universitarias, y a modo de resumen de lo evidenciado, pueden indicarse las siguientes conclusiones generales:

1. La necesidad de plazas en las áreas de Trabajo Social y de Psicología en el CIL, fueron planteadas por esa Unidad a la entonces Rectora, Dra. Yamileth González desde el año 2011, para obtener el apoyo presupuestario. Dicho apoyo fue brindado a partir del año 2012; sin embargo, para el caso de la plaza de Psicología, no se concretó, sino, hasta enero del 2014. Durante el año 2013 el recurso fue aportado por la Vicerrectoría de Acción Social con cargo a una plaza docente.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que en esta primera conclusión se explica, detalladamente, por qué fue primero a una plaza docente.

Continúa con la exposición del documento.

2. Los puestos de trabajadora social y psicóloga del CIL, forman parte del Área Psicosocial de ese Centro y no ejercen docencia en dicho centro ni a nivel universitario, por lo que normalmente se clasifican como puestos profesionales administrativos. Sin embargo, se ha prestado a confusión el hecho que inicialmente este apoyo se recibía de las Unidades Académicas Universitarias correspondientes, y a la intención que ha existido de que este programa sea susceptible de interactuar con actividades académicas y recibir apoyo de las mismas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que en el documento se mencionan las razones por las cuales las unidades académicas universitarias ya no dan el recurso.

Continúa con la exposición del documento.

3. Para efectos de apoyar la gestión de la Vicerrectoría de Acción Social, se le dota de un presupuesto para el apoyo temporal de plazas a las distintas unidades. Ese presupuesto contiene solo plazas docentes y ante necesidades administrativas, se han cargado los puestos administrativos transitoriamente a dichas plazas. Esta práctica se ha querido revertir en la administración actual, procurando su traslado temporal al presupuesto de “*Servicios Especiales*” al subprograma “*Apoyo académico institucional*” de la Rectoría, y su eventual consolidación en la relación de puestos.
4. Elena Jensen Villalobos es funcionaria de la Universidad de Costa Rica desde noviembre del 2009 hasta la fecha. Durante este período fue nombrada en diferentes Unidades, ingresando en el 2013 a realizar funciones como Psicóloga en el CIL, con nombramiento interino docente con el apoyo de la Vicerrectoría de Acción Social, hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual fue sustituido por un nombramiento administrativo en el CIL. En ambos casos la funcionaria cumplió con los procesos y requisitos establecidos en la Institución para el reclutamiento y selección de su personal.
5. La Rectoría autorizó el contenido presupuestario para la asignación de la plaza de profesional B en Psicología (N.º 47435), asignación que fue realizada por la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con los procedimientos institucionales. Para el período 2014 y 2015, los nombramientos de Elena Jensen Villalobos fueron realizados utilizando el apoyo presupuestario de la Rectoría, y verificándose el cumplimiento de los requisitos obligatorios para el puesto, establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad.
6. La consolidación de la plaza N.º 47435 siguió el procedimiento establecido para tales efectos, y contó con los avaluos respectivos de las diferentes instancias universitarias competentes.
7. El procedimiento para sacar a concurso la plaza en propiedad, una vez que fue consolidada en la relación de puestos del CIL, ha tenido una anulación y una suspensión que han impedido que el mismo se concrete. Esta situación implica que la plaza, a la fecha del estudio, se encuentra ocupada en forma interina por la funcionaria Elena Jensen Villalobos.
8. El apoyo presupuestario de la partida “*Servicios Especiales del Presupuesto 881: Unidades de apoyo académico*”, otorgado por la Rectoría para los nombramientos de Elena Jensen Villalobos en el CIL, fueron aprobados directamente por el Dr. Henning Jensen Pennington, a pesar de encontrarse ante una causa de

- impedimento en razón de la relación de parentesco existente entre ellos, conforme lo establece los controles preventivos que se han incorporado en la normativa nacional.
9. No se evidenciaron elementos que permitan determinar la configuración de un eventual tráfico de influencias por parte del señor Henning Jensen Pennington en los diferentes procesos institucionales relacionados con los nombramientos de Elena Jensen Villalobos en la Universidad de Costa Rica.
 10. El nombramiento de Ana Rocío Barquero Brenes como Directora del CIL, se realizó acorde con las condiciones previamente establecidas por la Vicerrectoría de Acción Social y la decisión de no prorrogar este nombramiento fue tomada por una instancia con la competencia para realizarlo. Asimismo, en ningún momento se modificó el plazo estipulado en las condiciones del concurso para su nombramiento.

V. RECOMENDACIONES

A efecto de subsanar las situaciones antes expuestas y se fortalezcan los controles en aspectos relacionados con los temas analizados, a continuación presentamos las recomendaciones que consideraron pertinentes en las circunstancias, no sin antes indicar que la administración activa podrá complementarlas con otras acciones a fin de fortalecer los controles ya establecidos y contribuir con una solución integral de la materia objeto de estudio.

Asimismo, reiteramos que, una vez recibido el informe y aceptadas las recomendaciones, deben girarse las instrucciones para su aplicación a los titulares subordinados según corresponda, e informar a esta oficina sobre las actividades, los responsables y plazos dispuestos para su implementación. En caso contrario, deben remitir en un plazo de 30 días hábiles, las objeciones y soluciones alternas a esta Contraloría Universitaria.

1. Se valore la conveniencia de establecer normativa específica en la Universidad de Costa Rica, que promueva y facilite el deber de abstención y otros controles preventivos que la legislación nacional ha incorporado para fortalecer la transparencia y objetividad en la función pública.

LA DRA. YAMILETH ANGULO apunta que en la conferencia –como ellos llaman– los auditores le indicaron que, inclusive, ya habían sugerido, en muchas ocasiones, al Consejo Universitario plantear lo que era la clase gerencial.

Continúa con la exposición del documento.

Para ello, se requiere regular la participación del funcionario universitario en el trámite o la resolución de asuntos sometidos a su conocimiento, en los que tengan interés personal, o cuando los interesados sean sus parientes por línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, o en el mismo grado, cuando se trate de vínculo civil por afinidad. También debe considerarse el desarrollo de la figura de la delegación ad hoc para facilitar el conocimiento y resolución de los casos al presentarse la inhibición del titular.

Lo anterior en atención a lo establecido en la normativa que regula esta materia tales como la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, entre otros.

2. Se solicite a la Rectoría formalizar un procedimiento general que operacionalice las normas y disposiciones vigentes, para la creación y prórroga de plazas temporales con cargo a la partida presupuestaria de “Servicios Especiales”, que administra la Rectoría, las Vicerrectorías y otras dependencias institucionales.

Lo anterior con el propósito de uniformar criterios y estandarizar procesos para la solicitud, análisis, priorización y aprobación de plazas; incluso, debe revisarse el tipo de plazas que pueden ser aprobadas por cada dependencia.

LA DRA. YAMILETH ANGULO afirma que también indicaron, al respecto, que pusieron en términos generales todos, aunque la Rectoría sí tiene un documento de priorización, pero que las vicerrectorías todavía no lo han implementado.

Continúa con la exposición del documento.

3. Se solicite a la Vicerrectoría de Acción Social determine las acciones correspondientes para que se retome el trámite del concurso iniciado para el nombramiento en propiedad de la plaza de Profesional B en Psicología del CIL (plaza N.º 47435). Lo anterior de acuerdo con las regulaciones universitarias vigentes.
4. Determinar el procedimiento a seguir para valorar la actuación del Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología en el CIL. En este mismo sentido, le solicitamos nos indique cuál es la instancia universitaria competente para conocer la Relación de Hechos que hemos elaborado producto de la investigación. Lo anterior considerando que existe una solicitud planteada por el Consejo Universitario a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho en el punto 3, artículo 4 del acuerdo de la sesión N.º 5996 del 02 de junio del 2016.

LA DRA. YAMILETH ANGULO menciona que la Oficina de Contraloría Universitaria cita lo que hoy fue conocido en la agenda, que son las respuestas de la Facultad de Derecho y de la Oficina Jurídica al respecto.

Expresa que son las 12:30 p. m., y no cree que concluyan en media hora este análisis. Explica que no puede quedarse más tiempo, debido a que tiene una situación familiar por salud de su hermano, además debe asistir a un acto de graduación en la tarde. Por esa razón, no se puede quedar ni siquiera media hora más.

Insiste en que este tema no es posible que sea discutido en tan solo media hora, por lo que este sería colocado como punto de agenda de la sesión de la próxima semana.

EL SR. VLADIMIR SAGOT puntualiza que le parece preocupante estarle dando largas a este asunto, por lo que es importante convocar una sesión extraordinaria para analizar este tema, para mañana viernes, porque esperar hasta el martes es extenderlo más. Esta situación le parece lamentable, y después se preguntan por qué la comunidad universitaria no cree en el Consejo Universitario, y es por eso que las instituciones públicas están en crisis, porque, al fin y al cabo, se quedan en la arena movediza de la burocracia y nunca se agilizan las cosas que suceden. Afirma que afuera hay personas que están esperando una respuesta, y es bueno hablar con propiedad de muchos puntos que se tratan en este plenario.

Insiste en que no está de acuerdo en darle largas a este asunto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que se levanta la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario dispone continuar con la discusión del Informe de la Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2016), en la próxima sesión.

A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.